

Suplemento del Registro Oficial No. 902 , 14 de Diciembre 2016

Normativa: Vigente

Última Reforma: Registro Oficial 173, 31-III-2020

REGLAMENTO DE TÍTULOS HABILITANTES DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL POSTAL (Resolución No. 53-DE-ARCP-2016)

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL POSTAL

Considerando:

Que, el artículo 84 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos, y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sea atribuidas en la Constitución y la ley";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que, el artículo 301 de la Constitución, señala que: "Sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones";

Que, el Estado ecuatoriano, como suscriptor del Convenio Postal Universal, ha acordado establecer y garantizar la prestación del Servicio Postal Universal (SPU) ratificado en las actas de Ginebra de 2008;

Que, en el Suplemento del Registro Oficial nro. 603 de 07 de octubre de 2015, se promulgó la Ley General de los Servicios Postales, creando en su artículo 8 a: (...) la Agencia de Regulación y Control Postal, como un organismo técnico-administrativo especializado y desconcentrado, adscrito al Ministerio rector del sector postal, con personalidad jurídica de derecho público, autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio (...) encargada de regular y controlar a los operadores postales, así como también de velar el cumplimiento de las políticas y directrices dictadas por el Ministerio rector de los servicios postales. (...) La Agencia de Regulación y Control Postal contará con un Directorio y una Directora o Director Ejecutivo";

Que, el numeral 5 del artículo 9 de la Ley referida, establece las atribuciones de la Agencia de Regulación y Control Postal, señalando: "Otorgar, renovar, cancelar o negar el Permiso de Operación Postal, la Autorización de Operación del Servicio Postal Universal y la Concesión de Operación del Servicio Postal Universal y recaudar los valores que correspondan por estos títulos habilitantes";

Que, los numerales 1, 5, 6 y 8 del artículo 13 Ibídem, determinan las atribuciones



del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Postal, estableciendo: "1. Ejercer la administración y representación legal, judicial y extrajudicial de la Agencia de Regulación y Control Postal; (...) 5. Expedir los reglamentos, normas técnicas y manuales para la regulación, control y desarrollo de la prestación del servicio postal; 6. Fijar y recaudar los valores por derechos económicos en las que estén incluidas las tasas administrativas por el otorgamiento y administración de permisos de operación postal y concesiones para la Operación del Servicio Postal Universal (SPU). No se aplicarán estos cobros cuando se trate de personas jurídicas de derecho público (...) y 8. Otorgar, renovar, cancelar o negar los permisos de operación postal y autorizaciones y concesiones para la operación del Servicio Postal Universal (SPU) ";

Que, los artículos 18, 19 y 20 de la Ley citada, establecen la competencia de la Agencia de Regulación y Control Postal para: otorgar "la autorización al operador postal designado para la prestación del SPU y para usar la red postal pública (...); delegar, mediante concesión, la gestión del SPU a empresas mixtas, privadas o de la economía popular y solidaria (...); y "habilitar a personas naturales o jurídicas, privadas o públicas, nacionales o extranjeras domiciliadas en el país, la operación de servicios postales "; determinando además, que el plazo para los contratos de autorización y permiso será de diez años;

Que, la Disposición Transitoria Segunda de la referida Ley establece que: "(...) la Agencia de Regulación y Control Postal emitirá las normas, regulaciones y más actos que sean necesarios para el otorgamiento de los permisos de operación postal y de la autorización para el Servicio Postal Universal y en general para la aplicación y desarrollo de la presente Ley";

Que, en el Registro Oficial nro. 854 de 04 de octubre de 2016, se publicó el Reglamento General a la Ley General de los Servicios Postales, que en su artículo 10 dispone: "(...) La Agencia de Regulación y Control Postal es la única autoridad competente para otorgar títulos habilitantes para la prestación de servicios postales. Otras autoridades competentes, tales como el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador o la Agencia Nacional de Tránsito no podrán exigir la obtención de títulos habilitantes, permisos o autorizaciones, que no sean exclusivamente aquellos necesarios en el ámbito de sus competencias";

Que, el artículo 36 del mismo Reglamento señala: "Toda persona que preste servicios postales o realice uno o más procesos de los indicados en el artículo 15 de la Ley General de los Servicios Postales, deberá obtener un título habilitante de conformidad con el ordenamiento jurídico";

Que, el Capítulo VII del Reglamento mencionado trata sobre los títulos habilitantes, y establece que el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Postal es el competente para otorgar los títulos habilitantes de permiso, autorización y concesión, y señala que el procedimiento se determinará en la normativa que emita la Agencia para el efecto;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece en el artículo 74, los deberes y atribuciones del ente rector del SINFIP, estableciendo en su numeral 15: "Dictaminar en forma previa, obligatoria y vinculante sobre todo proyecto de ley, decreto, acuerdo, resolución, o cualquier otro instrumento legal o administrativo que tenga impacto en los recursos públicos o que genere obligaciones no contempladas en los presupuestos del Sector Público no Financiero, exceptuando a los Gobiernos Autónomos Descentralizados (...)";

Que, mediante Resolución No. DIR-ARCP-001-2015-001 de 17 de noviembre de 2015, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control Postal, designó al ingeniero Francisco Cevallos Zambrano, como Director Ejecutivo de la Entidad;



Que, mediante Oficio nro. MINFIN-DM-2016-0461-0 de fecha 10 de noviembre de 2016, el Ministerio de Finanzas emitió dictamen favorable del informe de la creación de valores por derechos de pagos de títulos habilitantes, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 74 numeral 15 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, previo a la expedición del Reglamento de Títulos Habilitantes; y,

En ejercicio de las atribuciones concedidas al Director Ejecutivo en el numeral 5 del artículo 13 de la Ley General de los Servicios Postales,

Expide:

El siguiente: REGLAMENTO DE TÍTULOS HABILITANTES

Capítulo I GLOSARIO

(Sustituido por la Res. ARCP-DE-2019-26, R.O. 471, 18-IV-2019)

Art. 1.- **Definiciones**. Para efectos de este Reglamento, se tendrán las siguientes definiciones:

- a) Acreditación. La acreditación es el proceso voluntario solicitado por un operador postal, por el que la Agencia de Regulación y Control Postal avalará que los servicios postales brindados en una oficina postal cumplan con estándares establecidos por la Agencia.
- b) Autorización. Constituye el acto administrativo por el cual, la Agencia de Regulación y Control Postal habilita la operación del Servicio Postal Universal (SPU) a la empresa pública creada para el efecto.
- c) (Derogado por la Disposición Reformatoria Primera de la Res. ARCP-DE-2019-40, R.O. 523, 03-VII-2019).
- d) Concesión. Es un contrato administrativo que se otorga cuando en forma excepcional y de conformidad con lo dispuesto en el ordenamiento jurídico y el cumplimiento de alguna de las causales establecidas en el artículo 19 de la Ley General de los Servicios Postales, sea necesario delegar la prestación del Servicio Postal Universal (SPU) a empresas privadas o de la economía popular y solidaria.
- e) Enrutamiento. Proceso usado por el operador postal para la asignación de rutas en el transporte de envíos postales, a través de la red postal. El enrutamiento es parte del servicio de Distribución.
- f) Red Postal. Es el conjunto de bienes privados, de todo orden empleados por el operador postal, que permiten la prestación de los servicios postales en régimen de libre competencia.
- g) Red Postal Pública. Es el conjunto de bienes públicos o privados, de todo orden empleados por el operador postal designado, que permiten la prestación del Servicio Postal Universal.
- h) Flota vehicular. Está constituida por todos los vehículos de diferentes modalidades de transporte con los que cuenta el operador postal para realizar sus actividades y que estén legalmente registrados y contar con el permiso de operación emitido por la autoridad de control competente.
- i) Licencia de funcionamiento de la oficina postal. Es un documento emitido por la Agencia de Regulación y Control Postal que faculta a un operador postal la apertura y el funcionamiento legal de oficinas postales, sujeta a verificación a través de



una inspección.

- j) Oficina postal. Es el establecimiento registrado por un operador postal ante la Agencia de Regulación y Control Postal, destinado a la prestación de los servicios postales.
- k) Servicios postales. Consiste en el desarrollo de uno o varios de los procesos de admisión, clasificación, distribución y entrega de envíos postales dentro del territorio nacional y desde o hacia el exterior de acuerdo al artículo 15 de la Ley.
- l) Clasificación de los servicios postales. Comprenden los servicios postales prestados en régimen de libre competencia y los del Servicio Postal Universal (SPU).
- m) (Sustituido por el Art. 2 de la Res. ARCP-DE-2020-16, R.O. 173, 31-III-2020).-Servicios postales en régimen de libre competencia. Se clasifican en: Mensajería Acelerada o Courier; Mensajería Especializada; Postal Logístico y Giro Postal
- n) Servicios postales para el Servicio Postal Universal: Se clasifican en Básico y ordinario de correspondencia.
- o) Categorías de los servicios postales. Son local, nacional e internacional.
- p) (Sustituido por el Art. 2 de la Res. ARCP-DE-2020-16, R.O. 173, 31-III-2020).-Servicios postales. Son todas las descritas en el Catálogo de Servicios Postales en Régimen de Libre Competencia y las establecidas en el Reglamento para la Prestación del Servicio Postal Universal".
- q) (Sustituido por el Art. 2 de la Res. ARCP-DE-2020-16, R.O. 173, 31-III-2020).-Catálogo de servicios postales. Es el documento técnico elaborado por la Agencia de Regulación y Control Postal que contiene las especificaciones y requisitos de cada servicio postal contenido en una operación postal y que pueden ser ofertadas por los operadores postales en régimen de libre competencia. La información contenida en el Catálogo mencionado será pública y le corresponde a la Dirección de Títulos Habilitantes su administración y actualización.
- r) Resolución de habilitación de operación postal. Constituye el acto administrativo por el cual, la Agencia de Regulación y Control Postal habilita a un aspirante a operador postal para la prestación de servicios postales y la suscripción del correspondiente título habilitante.
- s) Título habilitante. Constituye el acto administrativo mediante el cual, la Agencia de Regulación y Control Postal determina las condiciones y obligaciones a las que se sujetará el operador postal para la prestación de servicios postales.
- t) Plazo Los plazos solo pueden fijarse en meses o años, el plazo se lo computará de fecha a fecha. Si en el mes de vencimiento no hay día equivalente a aquel en que comienza el cómputo, se entiende que el plazo expira el último día del mes.
- u) Término. Los plazos solo pueden fijarse en días. Se excluyen del cómputo de términos los días sábados, domingos y los declarados feriados.
- v) Zona postal. Es una porción de territorio que respeta y se enmarca en la división político administrativa del Estado y los niveles administrativos de planificación definidos por el ente rector de la planificación nacional. Está delimitada por vías, accidentes geográficos y culturales.



ASPECTOS GENERALES

(Sustituido por la Res. ARCP-DE-2019-26, R.O. 471, 18-IV-2019)

- Art. 2.- **Objeto**. El presente reglamento tiene por objeto regular el procedimiento para el otorgamiento, renovación, terminación o negación de los títulos habilitantes para la prestación de los servicios postales.
- Art. 3.- Ámbito de aplicación. El ámbito de aplicación de este reglamento, se extiende de manera obligatoria a las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas, o de la economía popular y solidaria, que soliciten o cuenten con títulos habilitantes para la prestación del Servicio Postal Universal (SPU), o para la prestación de los servicios postales en régimen de libre competencia.
- **Art. 4.-** Título habilitante. El título habilitante será otorgado en función de los siguientes criterios:
- a) Categoría de operación: local, nacional e internacional.
- b) Servicios postales: admisión, clasificación, distribución y entrega.
- c) Actividad económica: principal y secundaria.
- d) Tamaño del operador postal: micro, pequeña, mediana y grande empresa.
- Art. 5.- Categoría de operación. La Agencia de Regulación y Control Postal, medirá la cobertura del servicio postal a prestar en base a las zonas postales del Código Postal Ecuatoriano.

Los servicios postales podrán ofrecerse de conformidad a lo establecido en la Ley General de los Servicios Postales en las siguientes categorías:

- a) Local: Son los servicios postales prestados por un operador en una o varias zonas postales de un mismo cantón, o entre zonas postales de diferentes cantones de una misma provincia.
- b) Nacional: Son los servicios postales prestados por un operador entre zonas postales de diferentes provincias en cualquier parte del territorio nacional. Esta categoría incluye además los servicios prestados en categoría local.
- c) Internacional: Son los servicios postales prestados por operadores desde o hacia el exterior desde cualquier área geográfica del territorio nacional. Esta categoría incluye los servicios prestados en categoría nacional y local en las 1.225 zonas postales.
- Art. 6.- Servicios Postales. El operador postal que cuente con el debido título habilitante, podrá desarrollar uno, varios o todos los servicios postales, de acuerdo con el siguiente detalle:
- a) Admisión: comprende la recepción de envíos postales diversos, que los usuarios solicitan a los operadores postales para que transporten y entreguen a un destinatario específico. Este servicio también podrá realizarse a través de terceros, tanto a nivel nacional como internacional, siempre y cuando esto no implique una cesión de derechos. De ser el caso, los trámites aduaneros que realizan los operadores postales en categoría internacional, estarán inmersos en este servicio;
- b) Clasificación: Es el ordenamiento de la materia postal de acuerdo con la actividad postal que realice y su destino;
- c) Distribución: Comprende el conjunto de operaciones de enrutamiento y transporte, para garantizar la llegada de los envíos postales a su destino, previo a la entrega al destinatario final; y,



- d) Entrega: comprende la transferencia de los envíos postales del usuario, por parte del operador al destinatario final, utilizando cualquier medio.
- **Art. 7.-** Actividad económica del servicio postal. Las actividades económicas para la prestación del servicio postal serán:
- a) Actividad principal: Será catalogada cuando el operador tenga registrado en el Registro Único de Contribuyentes, el servicio postal como actividad económica principal.
- b) (Sustituido por la Disposición Reformatoria Segunda de la Res. ARCP-DE-2019-40, R.O. 522, 03-VII-2019).- Actividad secundaria: Será catalogada cuando el operador tenga registrado en el Registro Único de Contribuyentes, varias actividades y el servicio postal no sea la actividad económica principal, o cuando los operadores postales registren en sus estatutos el objeto social exclusivo de transporte de mercancías, mercaderías o encomiendas."
- Art. 8.- Tamaño del operador postal.- El tamaño del operador postal, se determina con base en los ingresos por prestación de servicios postales reportados, utilizando como referencia, la categorización de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, estableciéndose las siguientes categorías:
- a) Microempresa y personas naturales;
- b) Pequeña empresa;
- c) Mediana empresa; y,
- d) Empresa grande.

En caso de operadores postales que inicien sus actividades en el mismo año de petición del título habilitante serán catalogados como microempresa. Sin embargo, al siguiente año de la habilitación, en caso de existir una variación respecto de los ingresos obtenidos por la prestación de servicios postales, se realizará una actualización al tamaño del operador.

Art. 9.- Aseguramiento de los envíos postales.- (Sustituido por el Art. 1 de la Res.ARCP-DE-2019-88, R.O. 121, 15-I-2020).- Para indemnizar a los usuarios, el operador postal deberá contar con un mecanismo que asegure la respectiva indemnización, a través del cual cumplirá su obligación de protección al usuario en caso de requerirlo.

El aseguramiento de envíos deberá cumplir como mínimo:

- a) Los riesgos de los envíos postales, desde su origen hasta su destino y garantizará el pago de indemnizaciones a los usuarios del Servicio postal.
- b) Los envíos postales con valor declarado en la gestión de los servicios de admisión, clasificación, distribución y entrega, con excepción de aquellas prohibiciones establecidas en el ordenamiento jurídico vigente; y,
- c) La cobertura de este mecanismo de protección deberá incluir los envíos postales que procesen los Agentes Postales Autorizados.

La Agencia de Regulación y Control Postal podrá realizar el seguimiento y control que estime necesario para verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en este artículo.

Capítulo III DE LA AUTORIZACIÓN Y CONCESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO POSTAL UNIVERSAL (SPU)



(Sustituido por la Res. ARCP-DE-2019-26, R.O. 471, 18-IV-2019)

Sección I De la autorización

- Art. 10.- Autorización para la operación del Servicio Postal Universal (SPU).-La Agencia de Regulación y Control Postal emitirá la autorización para la prestación del Servicio Postal Universal (SPU) y el uso exclusivo de la red postal pública, mediante resolución del Director Ejecutivo de la Entidad, que será notificada a la empresa pública creada para el efecto a través de cualquier mecanismo legal, para la suscripción posterior del contrato.
- Art. 11.- Requisitos para la operación del Servicio Postal Universal (SPU).- Para la emisión de la autorización para la prestación del Servicio Postal Universal (SPU) por primera vez, el Operador Postal Designado por el Estado, presentará a la Agencia de Regulación y Control Postal los siguientes requisitos:
- a) El decreto de creación de la empresa pública como Operador Postal Designado, en cuyo objeto conste la prestación del Servicio Postal Universal (SPU);
- b) El inventario valorado de bienes a ser considerados como parte de la red postal pública; y,
- c) El Plan de Implementación del Servicio Postal Universal (SPU) aprobado por el Ministerio rector.
- Art. 12.- Procedimiento de revisión de la información.-La Agencia de Regulación y Control Postal, una vez que el Operador Postal Designado presente los requisitos para obtener la autorización del SPU, revisará la información remitida en el término de hasta quince (15) días.
- La Agencia de Regulación y Control Postal, una vez concluido el período de revisión, podrá solicitar al Operador Postal Designado que complete, aclare o amplíe la información en el término de quince días (15). En caso de incumplimiento la Agencia de Regulación y Control Postal, archivará y negará el trámite.
- Art. 13.- Procedimiento para la emisión de la autorización del Servicio Postal Universal.-Una vez que la Agencia de Regulación y Control Postal cuente con toda la información requerida, el Director Ejecutivo emitirá la resolución que habilita la operación del Servicio Postal Universal en un término de hasta treinta (30) días, que será notificada a través de cualquier mecanismo legal al Operador Postal Designado, previa la suscripción del contrato respectivo y la emisión de las licencias de funcionamiento de las oficinas postales para la prestación del Servicio Postal Universal (SPU), acto que se realizará en un término de hasta quince (15) días, y su inscripción posterior en el Registro General de Operadores de los Servicios Postales, que se realizará en el término de hasta cinco (5) días.
- Art. 14.- Contenido del contrato de autorización.- El contrato celebrado entre el Operador Postal Designado y la Agencia de Regulación y Control Postal constituye el título habilitante para la prestación del Servicio Postal Universal (SPU), que contendrá al menos:
- 1) Los servicios postales que integran el Servicio Postal Universal (SPU);
- 2) La cobertura geográfica de la operación postal;
- 3) La obligación de notificación por parte del operador postal designado de aquellos aspectos de la operación que defina la Agencia de Regulación y Control Postal.
- 4) El plazo de vigencia de la autorización;
- 5) Las obligaciones del Operador Postal Designado;



- 6) La sujeción del operador postal a las normas y regulación vigentes y aquellas que expida la Agencia de Regulación y Control Postal en el futuro;
- 7) Inventario valorado de la Red Postal Pública y condiciones de su administración y uso.
- 8) El procedimiento de renovación;
- 9) Las causales de terminación del contrato de autorización; y
- 10) Los demás requisitos de validez y forma de los actos administrativos.
- Art.15.- Plazo de la autorización.- El plazo de autorización para la prestación del Servicio Postal Universal (SPU) es de diez (10) años.
- Art. 16.- Renovación de la autorización. El Operador Postal Designado deberá solicitar la renovación de la autorización para la prestación del Servicio Postal Universal (SPU) en un término de ciento ochenta (180) días antes de su vencimiento. Si el Operador Postal Designado no solicita la renovación, se entenderá que éste no continuará con la prestación del Servicio Postal Universal (SPU); y la Agencia de Regulación y Control Postal notificará a través de cualquier mecanismo legal, la terminación de la autorización otorgada.
- La Agencia de Regulación y Control Postal evaluará y emitirá un informe de cumplimiento del Plan de Implementación del Servicio Postal Universal (SPU). En caso de que el Operador Postal Designado haya cumplido con el Plan, se emitirá la resolución para la renovación correspondiente; caso contrario, se ejecutará el proceso para la cancelación de la autorización.
- La Agencia de Regulación y Control Postal para garantizar la continuidad del servicio, podrá iniciar los procedimientos establecidos para la selección de otro operador, debiendo el Operador Postal Designado continuar prestando el Servicio Postal Universal (SPU) hasta la nueva designación.
- Art. 17.- Proceso para la cancelación de la autorización.- Además de las cláusulas de terminación y cancelación de los títulos habilitantes previstas en este reglamento, la autorización se cancelará en los siguientes casos:
- a) En caso de incumplimiento por tres años consecutivos de los objetivos y metas establecidos en el Plan de Implementación del Servicio Postal Universal (SPU); y,
- b) En caso de que el operador reincida en una infracción muy grave en un mismo año calendario.
- La Agencia de Regulación y Control Postal para garantizar la continuidad del servicio, podrá iniciar los procedimientos establecidos para la selección de otro operador, debiendo el Operador Postal Designado continuar prestando el Servicio Postal Universal (SPU) hasta la nueva designación.
- Emitida la resolución de cancelación de la autorización del Servicio Postal Universal (SPU), el Operador Postal Designado, presentará a la Agencia de Regulación y Control Postal un inventario valorado actualizado de los bienes que conforman la Red Postal Pública, en el término que determine la Agencia.

Las disposiciones de este artículo regirán, además, a la concesión del Servicio Postal Universal por concurso público y a la concesión de operación del Servicio Postal Universal por delegación directa.

Sección II De la delegación del Servicio Postal Universal por concurso público



Art. 18.- Concurso público.- El Estado en caso de que se configuren las causales del artículo 19 de la Ley General de los Servicios Postales y a fin de garantizar el acceso del servicio postal en todo el territorio nacional a precios asequibles para los usuarios, podrá realizar concurso público abierto y transparente para la concesión de la prestación del Servicio Postal Universal (SPU), a través de la Agencia de Regulación y Control Postal.

En el concurso podrán participar las empresas mixtas, privadas o de la economía popular y solidaria, de manera individual o en alianzas estratégicas, consorcios, asociaciones u otros de naturaleza similar; este tipo de empresas que cuenten con un permiso de operación postal podrán participar sin que para ello tengan que cancelar el título habilitante otorgado por la Agencia de Regulación y Control Postal.

- Art. 19.- Inicio del concurso público.- La Agencia de Regulación y Control Postal mediante resolución aprobará y ordenará el inicio del proceso para la concesión, para lo cual se conformará un Comité Técnico encargado de la ejecución y cumplimiento de las etapas del concurso, integrado por personal de las áreas técnicas competentes de la Entidad, que no tengan conflicto de intereses.
- Art. 20.- Etapas del concurso público para la concesión de la operación del Servicio Postal Universal (SPU).-El concurso público tendrá las siguientes etapas:
- a) Preparación de las bases del concurso por el Comité Técnico y revisión del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Postal;
- b) Aprobación de las bases del concurso por el Directorio de la Agencia de Regulación y Control Postal;
- c) Convocatoria y publicación de las bases del concurso;
- d) Preguntas y aclaraciones de las bases del concurso;
- e) Recepción de propuestas de concesión;
- f) Estudio y calificación de las propuestas recibidas;
- g) Negociación de propuestas;
- h) Entrega y publicación de resultados;
- i) Etapa de objeción;
- j) Resolución de adjudicación emitida por la Agencia de Regulación y Control Postal;
- k) Notificación de adjudicación del concurso; y,
- 1) Suscripción del contrato y registro.
- Art. 21.- Preparación de las bases del concurso.- El Comité Técnico elaborará las bases para el concurso público, las cuales contendrán como mínimo los siguientes requisitos:
- a) Convocatoria;
- b) Objeto del concurso;
- c) Alcance de la prestación del SPU;
- d) Requisitos del proponente para que su propuesta sea aceptada, que serán entre



otros:

- i) Solvencia técnica, administrativa y económica;
- ii) Plan de negocios; y,
- iii) Propuesta del Plan de Implementación del Servicio Postal Universal (SPU).
- e) Etapas del concurso;
- f) Forma de presentación de las propuestas;
- g) Forma de pago de los derechos económicos por la concesión;
- h) Criterios de evaluación y formas de puntuación de las propuestas;
- i) Procedimiento previo a la adjudicación;
- j) Causales para declarar desierto el concurso;
- k) Mecanismos de objeción;
- 1) Garantías de cumplimiento del SPU; y,
- m) Modelo del contrato.
- Art. 22.- Convocatoria al concurso público.- Aprobadas las bases del concurso, la Agencia de Regulación y Control Postal mediante resolución convocará a concurso público, para lo cual ordenará la publicación en el portal web institucional.
- Art. 23.- Análisis y calificación de las propuestas. -El Comité Técnico calificará cada propuesta recibida, de ser necesario solicitará las aclaraciones o ampliaciones necesarias, y elaborará el informe de resultados que contenga un orden de prelación que será publicado en el portal web institucional.
- Art. 24.- Etapa de objeción.- De acuerdo al cronograma establecido en las bases del concurso, los proponentes podrán objetar los resultados de la calificación ante el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Postal conforme lo estipulado en las bases del concurso.
- De existir modificaciones en los resultados, la Agencia de Regulación y Control Postal los publicará en el portal web de la Institución.
- Art. 25.- **Negociación.-** Publicados los resultados definitivos, la Agencia de Regulación y Control Postal iniciará la etapa de negociación, sujetándose al orden de prelación, seleccionando la propuesta que más convenga a los intereses nacionales.
- Art. 26.- Resolución de adjudicación.- Declarado el ganador del concurso público de concesión para la prestación del Servicio Postal Universal, el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Postal emitirá la resolución de adjudicación con el detalle del valor de la concesión, que deberá ser cancelado en el término de quince (15) días, debiendo entregar a la Agencia de Regulación y Control Postal el comprobante de pago para su verificación e incorporación al expediente.
- Art. 27.- Suscripción del contrato. -Verificada la acreditación del pago, en el término de quince (15) días, el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Postal y el ganador del concurso suscribirán el contrato correspondiente, que contendrá como mínimo:
- 1) Los servicios postales que integran el Servicio Postal Universal (SPU);
- 2) La cobertura geográfica de la operación postal;



- 3) Las condiciones de la concesión, de acuerdo con su naturaleza;
- 4) El plazo de vigencia de la concesión;
- 5) Las obligaciones del Operador Postal Designado por delegación;
- 6) Garantía de cumplimiento del SPU;
- 7) La sujeción del operador postal a las normas y regulación vigentes y aquellas que expida la Agencia de Regulación y Control Postal en el futuro;
- 8) Las causales de terminación del contrato de concesión;
- 9) El procedimiento de renovación;
- 10) Inventario valorado de la Red Postal Pública y condiciones de su administración y uso; y,
- 11) Los demás requisitos de validez y forma de los actos administrativos.

Una vez suscrito el contrato, la Agencia de Regulación y Control Postal emitirá las licencias de funcionamiento de las oficinas postales para la prestación del Servicio Postal Universal (SPU) y procederá a la inscripción en el Registro General de Operadores de los Servicios Postales.

Art. 28.- Plazo y renovación de la concesión.- El plazo de la concesión de la operación del Servicio Postal Universal (SPU) es de diez (10) años.

La Agencia de Regulación y Control Postal notificará al operador postal la terminación del contrato de concesión en el término de ciento ochenta (180) días antes de su vencimiento.

Para la renovación de la concesión, la Agencia de Regulación y Control Postal de considerarlo conveniente a los intereses nacionales procederá a renegociar los términos del contrato de concesión vigente por un nuevo período.

La Agencia de Regulación y Control Postal de no considerar conveniente la renovación de la concesión, o de existir una manifestación expresa del Operador Postal Designado de no continuar con la prestación del servicio, o en cualquiera de los casos en que se dé por terminada la concesión, la Agencia de Regulación y Control Postal iniciará cualquiera de los procedimientos previstos en este Reglamento, debiendo el Operador Postal Designado prestar el Servicio Postal Universal (SPU) hasta que se designe al nuevo operador postal.

Art.29.- Declaración de concurso desierto.- La Agencia de Regulación y Control Postal en caso de que el concurso público se declare desierto, iniciará cualquiera de los procedimientos de delegación establecidos en esta norma.

Sección III

De la delegación directa de la operación del Servicio Postal Universal SPU

Art. 30.- Delegación directa.- La Agencia de Regulación y Control Postal, en los casos en que el Operador Postal Designado no pueda cumplir con la prestación del Servicio Postal Universal (SPU) por las causales establecidas en la Ley General de los Servicios Postales y en este Reglamento o al convocar a concurso público para la prestación del SPU, éste se declare desierto, podrá delegar de manera excepcional, a través de un proceso de delegación directa, la gestión del Servicio Postal Universal (SPU) a empresas mixtas con mayoría accionaria del Estado ecuatoriano o a empresas de propiedad estatal de los países que formen parte de la comunidad internacional.



- Art. 31.- Inicio del proceso de delegación directa. -La Agencia de Regulación y Control Postal mediante resolución aprobará y ordenará el inicio del proceso de delegación directa, para lo cual se conformará un Comité Técnico encargado de la ejecución y cumplimiento de las etapas del proceso, integrado por personal de las áreas técnicas competentes de la Entidad, que no tengan conflicto de intereses.
- Art. 32.- Etapas de la delegación directa.- Para el proceso de delegación directa se contemplará:
- a) Elaboración del informe técnico de necesidad de delegación directa;
- b) Preparación de las bases para la delegación directa por el Comité Técnico y revisión del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Postal;
- c) Aprobación de las bases de la delegación directa por el Directorio de la Agencia de Regulación y Control Postal;
- d) Invitación y envío de las bases;
- e) Preguntas y aclaraciones a las bases;
- f) Recepción de propuesta de concesión;
- g) Estudio y calificación de la propuesta recibida;
- h) Negociación de la propuesta;
- i) Forma de pago de los derechos económicos por la concesión;
- j) Resolución de concesión por la Agencia de Regulación y Control Postal;
- k) Notificación de concesión; y,
- 1) Suscripción del contrato y registro.
- Art. 33.- Preparación de las bases del concurso.- El Comité Técnico elaborará las bases para la delegación directa, que contendrán como mínimo:
- a) Invitación;
- b) Objeto de la delegación;
- c) Alcance de la prestación del SPU;
- d) Requisitos del proponente para que su propuesta sea aceptada, que serán entre otros:
- i. Solvencia técnica, administrativa y económica;
- ii. Plan de negocios; y,
- iii. Propuesta de Plan de Implementación del Servicio Postal Universal (SPU).
- e) Forma de presentación de la propuesta;
- f) Forma de pago de los derechos económicos por la concesión;
- g) Criterios de evaluación de la propuesta;
- h) Procedimiento previo a la adjudicación;
- i) Garantías de cumplimiento del SPU; y,
- j) Modelo del contrato.
- Art. 34.- Invitación al proceso de delegación directa.- Aprobadas las bases del proceso delegación directa para la concesión, la Agencia de Regulación y Control Postal mediante resolución invitará de forma directa a la empresa preseleccionada.
- Art. 35.- Análisis y calificación de la propuesta.- El Comité Técnico calificará la propuesta recibida, de ser necesario solicitará las aclaraciones o ampliaciones que estime convenientes, y elaborará el informe correspondiente.
- Art. 36.- **Negociación.-** La Agencia de Regulación y Control Postal iniciará la etapa de negociación de la propuesta presentada para lograr los términos más convenientes



a los intereses nacionales.

De llegarse a un acuerdo, se continuará con las etapas del proceso; caso contrario, la Agencia de Regulación y Control Postal declarará terminado el proceso de adjudicación directa e iniciará cualquier otro procedimiento determinado en este Reglamento.

- Art. 37.- Resolución de la adjudicación.- La Agencia de Regulación y Control Postal emitirá la resolución de adjudicación con el detalle del valor a pagarse, que deberá ser cancelado en el término de quince (15) días, debiendo entregar a la Entidad el comprobante de pago para su verificación e incorporación al expediente.
- Art. 38.- Suscripción del contrato.- Verificada la acreditación del pago, en el término de quince (15) días, el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Postal y Operador Postal Designado suscribirán el contrato correspondiente, que contendrá como mínimo:
- 1) Los servicios postales que integran el Servicio Postal Universal (SPU);
- 2) La cobertura geográfica de la operación postal;
- 3) Las condiciones de la concesión, de acuerdo con su naturaleza;
- 4) El plazo de vigencia de la concesión;
- 5) Las obligaciones del Operador Postal Designado por delegación;
- 6) Garantía de cumplimiento del SPU;
- 7) La sujeción del operador postal a las normas y regulación vigentes y aquellas que expida la Agencia de Regulación y Control Postal en el futuro;
- 8) Las causales de terminación del contrato de concesión;
- 9) El procedimiento de renovación; y,
- 10) Los demás requisitos de validez y forma de los actos administrativos.

Una vez suscrito el contrato, la Agencia de Regulación y Control Postal emitirá las licencias de funcionamiento de las oficinas postales para la prestación del Servicio Postal Universal (SPU) y procederá a inscribirlas en el Registro General de Operadores de los Servicios Postales.

La Agencia de Regulación y Control Postal entregará al Operador Postal Designado el inventario valorado de los bienes que conforman la Red Postal Pública, a fin de que éste realice una validación in situ sobre el estado de los mismos.

Art. 39.- Plazo y renovación de la concesión.- El plazo de la concesión de la operación del Servicio Postal Universal (SPU) es de diez (10) años.

La Agencia de Regulación y Control Postal notificará al operador postal la terminación de la concesión en el término de ciento ochenta (180) días antes de su vencimiento.

Para la renovación de la concesión, la Agencia de Regulación y Control Postal de considerarlo conveniente a los intereses nacionales procederá a renegociar los términos del contrato de concesión vigente por un nuevo período.

La Agencia de Regulación y Control Postal de no considerar conveniente la renovación de la concesión, o de existir una manifestación expresa del Operador Postal Designado de no continuar con la prestación del servicio, o en cualquiera de los casos en que se dé por terminada la concesión, la Agencia de Regulación y Control Postal iniciará cualquiera de los procedimientos previstos en este Reglamento, debiendo el Operador Postal Designado prestar el Servicio Postal Universal (SPU) hasta que se designe al nuevo operador postal.

Capítulo IV

DEL PERMISO DE OPERACIÓN POSTAL PARA LOS SERVICIOS EN RÉGIMEN DE LIBRE COMPETENCIA (Sustituido por la Res. ARCP-DE-2019-26, R.O. 471, 18-IV-2019)

Art. 40.- Requisitos para obtener el permiso de operación postal.- (Sustituido por



- el Art. 1 de la Res. ARCP-DE-2019-88, R.O. 121, 15-I-2020).- Las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas, o de la economía popular y solidaria, podrán solicitar el permiso de operación postal a la Agencia de Regulación y Control Postal, para lo cual deberán cumplir con lo siguiente:
- a) Solicitud de permiso de operación;
- b) Estados financieros correspondientes al ejercicio económico del año fiscal anterior a la fecha de la solicitud, que consta en la declaración del impuesto a la renta, y un detalle de ingresos provenientes de la actividad postal, en caso de realizar varias actividades económicas; y,
- c) No tener obligaciones pendientes con el Estado.
- d) Contrato de adhesión
- El interesado deberá contar con un registro de firma electrónica para la presentación de la solicitud del permiso de operación postal, los formularios e información que se solicita.
- Art. 41.- Ingreso de la solicitud.- El interesado solicitará el permiso de operación postal de manera electrónica, a través del formulario en línea, que requerirá lo siguiente:
- a) Datos de la empresa o de la persona natural, tales como: Registro Único de Contribuyentes, nombre o razón social, nombre comercial, tipo de persona, tipo de empresa, categoría de operación, domicilio legal y teléfonos de contacto;
- b) Cobertura de operación;
- c) Servicios postales a realizar;
- d) Actividad económica que deberá ser declarada de conformidad con lo establecido en el Registro Único de Contribuyentes (RUC);
- e) (Sustituido por el Art. 3 de la Res. ARCP-DE-2020-16, R.O. 173, 31-III-2020).-Servicios a prestar de acuerdo con el Catálogo de Servicios Postales;
- f) Datos relacionados con el plan de negocios de los servicios solicitados;
- g) Requisitos generales y técnicos de acuerdo al tipo de servicio a prestar;
- h) Detalle de las oficinas postales y equipamiento;
- i) Detalle del personal administrativo y operativo;
- j) Detalle de la flota vehicular con su respectivo permiso de operación emitido por la autoridad competente; y,
- k) Declaración de que la información consignada es verdadera y completa.
- Excepcionalmente, la Agencia de Regulación y Control Postal podrá receptar en forma física, la solicitud de permiso de operación postal y los formularios e información requerida.
- Art. 42.- Validación de la información presentada.- (Sustituido por el Art. 1 de la Res. ARCP-DE-2019-88, R.O. 121, 15-I-2020).- La Agencia de Regulación y Control Postal una vez recibida la solicitud revisará y validará si la información es completa y consistente, en caso de no serlo, se notificará al solicitante para que la complete o aclare en el término de diez (10) días, en caso de no hacerlo se negará el permiso de operación postal.

Una vez que la información presentada esté completa, la Agencia de Regulación y Control Postal la evaluará en un término de hasta quince (15) días, cumplido este término, la Agencia de Regulación y Control Postal emitirá, a través de cualquier mecanismo legal, un Aviso de Pago al aspirante en el que conste el valor a cancelar por concepto del permiso de operación postal.

El solicitante deberá realizar el pago y presentar su comprobante original a la Agencia de Regulación y Control Postal en un término máximo de quince (15) días tras haber sido comunicado con el aviso de pago por parte de la Agencia de



Regulación y Control Postal; caso contrario se negará el permiso de operación postal.

Las empresas públicas están exentas de realizar el pago previo al otorgamiento del permiso de operación postal; sin embargo, la Agencia de Regulación y Control Postal notificará la obligación de presentar la o las pólizas de seguro.

La Dirección técnica responsable, remitirá a la máxima autoridad el informe técnico de validación de la información que contendrá la recomendación de otorgar o negar el permiso de operación de servicios postales en régimen de libre competencia.

- Art. 43.- Negativa del otorgamiento del permiso de operación.- La Agencia de Regulación y Control Postal mediante acto administrativo negará la solicitud del permiso de operación postal, en los siguientes casos:
- a) Incumplimiento de los requisitos previstos en este Reglamento y demás normativa aplicable; y,
- b) Falsedad de los datos suministrados por el solicitante, en cuyo caso, se iniciará las acciones legales ante autoridad competente, previstas en la Ley.
- Art. 44.- Procedimiento para la emisión del permiso de operación postal.- Una vez que la Agencia de Regulación y Control Postal cuente con toda la información requerida y haya verificado el pago, el Director Ejecutivo emitirá la resolución que habilita la prestación de servicios postales en régimen de libre competencia, en un término de hasta treinta (30) días, misma que será notificada a través de cualquier mecanismo legal al operador postal.

Una vez efectuada la notificación, en un término de quince (15) días, se procederá a la suscripción del contrato respectivo y posteriormente se emitirán las licencias de funcionamiento de las oficinas postales para la prestación del Servicio Postal en Régimen de Libre Competencia y su inscripción en el Registro General de Operadores de los Servicios Postales, que se realizará en el término de hasta cinco (5) días.

Art. 45.- Contrato.- El contrato contendrá al menos:

- 1) La categoría y servicios postales cuya prestación se habilita;
- 2) La cobertura geográfica de la operación postal;
- 3) Las causales de terminación del contrato;
- 4) El plazo de vigencia del permiso de operación postal y el procedimiento de renovación:
- 5) La obligación de notificación por parte del operador postal de aquellos aspectos de la operación que defina la Agencia de Regulación y Control Postal;
- 6) La obligación del pago de la contribución del 1% de los ingresos totales facturados y percibidos;
- 7) La sujeción del operador postal a la normativa vigente y aquella que expida la Agencia de Regulación y Control Postal en el futuro; y,
- 8) Los demás requisitos de validez y forma de los actos administrativos.
- Art. 46.- Plazo del permiso de operación.- El plazo del contrato de permiso de operación postal será de diez (10) años y podrá renovarse previo el cumplimiento de los requisitos y trámites previstos en este Reglamento.
- Art. 47.- Renovación. -El operador postal deberá iniciar un nuevo proceso de solicitud de permiso de operación postal en un término de sesenta (60) días antes de su vencimiento. Si el operador postal no inicia el proceso de solicitud, se entenderá que éste no continuará con la prestación del servicio postal y el permiso de operación postal se dará por terminado de conformidad al procedimiento establecido en este Reglamento.
- Art. 48.- Derechos económicos por el otorgamiento y administración del permiso de operación postal.- El valor de los derechos económicos por el otorgamiento y administración del permiso de operación postal, será calculado en base a la fórmula descrita en el siguiente artículo.
- El pago por el otorgamiento del permiso de operación postal será cancelado, en el



primer año, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 42 del presente Reglamento.

Para el pago anual de derechos económicos por administración durante la vigencia del permiso de operación postal la Agencia de Regulación y Control Postal realizará el cálculo anual de los factores actualizando el valor a pagar.

La Agencia de Regulación y Control Postal, cada año, dentro del término de treinta (30) días, previo a que se cumpla un año a la fecha en que se otorgó el permiso de operación postal, notificará al operador el valor de pago anual por la administración del permiso de operación postal y la fecha límite de pago.

Una vez realizado el pago, el operador postal deberá presentar en forma física el comprobante original de la transacción dentro de los diez (10) días posteriores a la fecha establecida. El operador postal podrá realizar el pago anual por cualquiera de los mecanismos establecidos en el Reglamento para la recaudación de ingresos de la Agencia de Regulación y Control Postal.

El no pago en el tiempo previsto en este artículo, por parte del operador postal, dará lugar a que la Agencia de Regulación y Control Postal dé inicio a las acciones establecidas en la normativa vigente.

Art. 49.- Cálculo de valores por permiso de operación postal.-El valor del permiso de operación postal, se obtendrá con base en los siguientes factores y criterios:
a) Factor de Categoría de operación (FC): Dependerá de la categoría de operación solicitada.

Categoría	FC
Local	1
Nacional	2
Internacional	3

- b) Factor de Zonas postales (FZ)
- i. Operador local:

Se obtiene dividiendo el número de zonas postales de cobertura solicitadas por cantón, para el total de las zonas postales de la provincia a la que corresponda, de acuerdo con el Anexo "Tabla de códigos postales del Ecuador" de este Reglamento; este resultado será ubicado dentro de uno de los rangos detallados en la Tabla de rangos local que se muestra a continuación:
Tabla de rangos local

R	Rango					
0,01	0,01 0,50					
0,51	1,00	2				

ii. Operador nacional:

Se sumará el número de zonas postales de cada provincia solicitada, de acuerdo con el Anexo "Tabla de códigos postales del Ecuador" de este Reglamento, este resultado se dividirá para el total nacional de zonas postales (1.225); y el valor obtenido será ubicado dentro de uno de los rangos detallados en la Tabla de rangos nacional



e internacional que se muestra a continuación:

iii. Operador internacional

Corresponde a las 1225 zonas postales a nivel nacional de acuerdo con el Anexo "Tabla de códigos postales del Ecuador"

Tabla de rangos

Nacional

R	Rango					
0,01	0,25	1				
0,26	0,50	2				
0,51	0,75	3				
0,76	1,00	4				

Para operador internacional, el factor de zonas postales será siempre 4, que corresponde a 1.225 zonas postales.

c) Factor Servicio (FS): Constituye la sumatoria de los servicios postales que realice el operador postal.

Servicios	FS
Admisión	1
Clasificación	1
Distribución	1
Entrega	1

d) Factor de Actividad Económica (FA): Dependerá del tipo de actividad que presta el operador postal.

Actividad Económica	FA
Secundaria	1
Principal	2

e) Factor de Tamaño del operador (FT): Corresponde al tamaño de empresa del operador postal.

Tamaño del operador	FT
Persona natural o microempresa	1
Pequeña empresa	2
Mediana empresa	3
Empresa grande	4



El valor anual del permiso de operación postal (VAP) será el resultado de la sumatoria de los factores: Categoría de operación (FC), Zonas postales (FZ), Servicios (FS) y Actividad (FA); este total se multiplicará por el Factor Tamaño del operador (FT) y por la décima parte (0,1) de un Salario Básico Unificado vigente (SBU).

Fórmula:

VAP = 0,1SBU * (FC +FZ + FS + FA) * FT

En caso de que el operador postal solicite cambios, o que la Agencia de Regulación y Control Postal identifique variaciones que modifiquen los criterios del permiso original, la Agencia de Regulación y Control Postal realizará un nuevo cálculo para determinar el valor del permiso de operación postal, y se firmará una adenda al contrato.

Capítulo V DE LA TERMINACIÓN DE LOS TÍTULOS HABILITANTES.

(Sustituido por la Res. ARCP-DE-2019-26, R.O. 471, 18-IV-2019)

- Art. 50.- Terminación de los títulos habilitantes.- Los títulos habilitantes, terminarán por las siguientes causales:
- a) Por vencimiento del plazo del título habilitante, siempre y cuando, no se haya solicitado y resuelto la renovación, dentro de los tiempos establecidos en este Reglamento;
- b) Por mutuo acuerdo de las partes siempre que no se afecte el interés general, ni a terceros y cuando se constate que no se efectúa con el propósito de evadir responsabilidades por incumplimientos del título habilitante o la Ley;
- c) Solicitud de terminación voluntaria presentada por el operador postal, siempre que no se afecte el interés general, ni a terceros y cuando se constate que no se efectúa con el propósito de evadir responsabilidades por incumplimientos del título habilitante o la Ley;
- d) Por disolución voluntaria de la persona jurídica del operador postal;
- e) Por disolución y liquidación de la persona jurídica del operador postal que no se origine en decisión interna voluntaria de los órganos competentes de tal persona jurídica;
- f) Por fallecimiento de la persona natural, de ser el caso; y
- q) Por cancelación.

La terminación de los títulos habilitantes requerirá de un informe técnico emitido por la Dirección Técnica encargada de la administración de los títulos habilitantes, mediante el cual se solicitará a la máxima de autoridad de la Agencia de Regulación y Control Postal se dé inicio al procedimiento de terminación. La Dirección podrá solicitar el apoyo de los demás órganos de la Agencia de Regulación y Control Postal a fin de realizar el mencionado informe.

La Agencia de Regulación y Control Postal verificará el cumplimiento de las obligaciones legales por parte del operador postal, en todos los casos en que se dé por terminado su título habilitante. El operador postal estará obligado a despachar, en el plazo determinado por la Agencia, todos los envíos postales pendientes que mantenga en su poder, de no hacerlo, la Agencia nombrará un interventor para garantizar su cumplimiento.

- Art. 51.- Cancelación de los permisos de operación postal.- (Sustituido por el Art. 1 de la Res. ARCP-DE-2019-88, R.O. 121, 15-I-2020).- La cancelación es el acto administrativo mediante el cual la Agencia de Regulación y Control Postal de manera unilateral da por terminado el título habilitante, misma que operará en los siguientes casos:
- a) Por constatación de que el operador postal consignó datos falsos;



- b) Por no cumplir las obligaciones de pago establecidas por la Agencia de Regulación y Control Postal, de acuerdo a los plazos establecidos en el ordenamiento jurídico vigente;
- c) Por quiebra o insolvencia del operador postal;
- d) Por sentencia ejecutoriada por la cual el operador postal se vea impedido de prestar el servicio postal;
- e) Por suspensión de los servicios y actividades previstos en el título de operación postal, por decisión del operador, por más de sesenta (60) días, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito;
- f) Por las demás previstas en el Régimen Sancionador de la Agencia de Regulación y Control Postal y el ordenamiento jurídico vigente.
- La Agencia de Regulación y Control Postal en caso de identificar que se ha incurrido en alguna de estas causales, notificará al operador indicando que se ha iniciado un proceso de cancelación del permiso de operación postal.
- El operador postal tendrá un término de quince (15) días, a partir de la notificación, para subsanar o presentar los descargos correspondientes, de ser el caso.
- La Agencia de Regulación y Control Postal, analizará la información presentada por el operador postal, en un término de quince (15) días, de ratificarse la existencia de la causal o causales de cancelación del permiso de operación postal, el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Postal notificará a través de cualquier mecanismo legal, con la resolución de cancelación del título habilitante.
- Si el operador postal justifica o subsana la causal o causales de cancelación, se archivará el proceso de cancelación del permiso de operación postal.
- Art. 52.- **Vencimiento del plazo.-** Los títulos habilitantes, respecto de los cuales no se hayan solicitado la renovación o se haya resuelto negar la renovación, terminarán por cumplimiento del plazo establecido en este Reglamento.
- La máxima autoridad de la Agencia de Regulación y Control Postal, en base al informe presentado por la dirección técnica encargada de la administración de los títulos habilitantes, emitirá una resolución, mediante la cual notificará al operador postal que a partir de la fecha de vencimiento del tiempo de duración del título habilitante o de la notificación de la resolución de negativa de renovación, no podrá continuar prestando servicios de operación postal.
- La falta de remisión o recepción de avisos recordatorios de la fecha de expiración del plazo de duración del permiso de operación postal, no podrá ser alegada por el poseedor del título habilitante como excusa de responsabilidad, en el caso de que no haya solicitado oportunamente la renovación.
- Art. 53.- Mutuo acuerdo de las partes.- Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses de las partes, ejecutar las obligaciones previstas total o parcialmente, en el título habilitante, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir en la extinción de todas o algunas de dichas obligaciones.
- El operador postal remitirá a la Agencia de Regulación y Control Postal una solicitud indicando las razones por las cuales solicita la terminación de mutuo acuerdo del título habilitante determinando en forma expresa si existen o no afectaciones al interés general, la continuidad en la prestación del servicio, o a terceros; así también, que no se trata de un mecanismo de elusión de responsabilidades.



La dirección técnica encargada de la administración de los títulos habilitantes de operación postal, analizará la petición del operador postal de terminar por mutuo acuerdo el permiso de operación postal y emitirá un informe recomendando su terminación.

La Dirección Técnica podrá solicitar el apoyo de los demás órganos de la Agencia de Regulación y Control Postal a fin de realizar el mencionado informe.

La Máxima Autoridad de la Agencia de Regulación y Control Postal, emitirá una resolución basada en el informe presentado por la Dirección Técnica encargada de la administración de los títulos habilitantes, mediante la cual notificará al operador postal la terminación de su permiso de operación postal en base a la causal de mutuo acuerdo de las partes.

En cuanto a la solicitud de terminación voluntaria presentada por el operador postal, se aplicará el procedimiento determinado en este artículo.

Art. 54.- Disolución de la persona jurídica.- En todos los casos de disolución y liquidación de la persona jurídica, los representantes legales de las personas jurídicas cuya disolución se tramita están obligados, bajo su responsabilidad personal y solidaria, a informar a la autoridad a la que compete aprobar la disolución, sobre la existencia del título habilitante y de las obligaciones que se desprenden del mismo, y a comunicar a la Agencia de Regulación y Control Postal la situación y causales de disolución.

Una vez conocida la situación y causales de disolución, la Agencia de Regulación y Control Postal mantendrá contacto con la autoridad a la que compete aprobar la disolución, a fin de precautelar y tomar las medidas necesarias respecto al cumplimiento de las obligaciones comprendidas en el título habilitante y el marco jurídico vigente.

Una vez concluido el proceso de disolución la Agencia de Regulación y Control Postal solicitará el expediente y resolución de disolución de la persona jurídica a fin de que la dirección técnica encargada de la administración de los títulos habilitantes de operación postal pueda emitir su informe.

La Máxima Autoridad de la Agencia de Regulación y Control Postal emitirá una resolución basada en el informe presentado por la dirección técnica encargada de la administración de los títulos habilitantes de operación postal, mediante la cual notificará al operador postal la terminación de su título habilitante, por la causal de disolución voluntaria de la persona jurídica del operador postal; o disolución y liquidación de la persona jurídica del operador postal que no se origine en decisión interna voluntaria de los órganos competentes de tal persona jurídica, según corresponda.

Art. 55.- Fallecimiento de la persona natural.- Cuando la Agencia de Regulación y Control Postal por cualquier medio tenga conocimiento del fallecimiento de la persona natural poseedora de un título habilitante, y obtenga el documento de inscripción o registro del fallecimiento, emitirá una resolución declarando terminado el respectivo título habilitante, previa recepción del informe emitido por la dirección técnica encargada de la administración de los títulos habilitantes.

Capítulo VI DE LAS LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO DE LAS OFICINAS POSTALES

(Sustituido por la Res. ARCP-DE-2019-26, R.O. 471, 18-IV-2019)

Art. 56.- Licencias de funcionamiento.- La Agencia de Regulación y Control Postal a través de la Coordinación Zonal respectiva emitirá las licencias de funcionamiento



de las oficinas postales destinadas a los servicios y actividades postales.

Art. 57.- Procedimiento para la obtención de la licencia de funcionamiento.- Para la emisión de las licencias postales por primera vez, el solicitante deberá notificar a la Agencia de Regulación y Control Postal las oficinas postales a aperturar, en la solicitud del permiso de operación postal.

En caso de que el operador postal requiera licencias de funcionamiento para nuevas oficinas postales, deberá solicitarlas a la Agencia de Regulación y Control Postal a través del formulario de solicitud de licencia de funcionamiento postal.

La Agencia de Regulación y Control Postal emitirá por vía electrónica la licencia de funcionamiento que contendrá las características y los servicios que brindará la oficina postal, que será asociada a un código de información.

- Art. 58.- Licencias de funcionamiento de agentes postales autorizados APA.- Los operadores postales podrán solicitar licencias de funcionamiento para los agentes postales autorizados de conformidad con el Reglamento de Relaciones Entre Operadores Postales y Agentes Postales.
- Art. 59.- Actualización de la licencia de funcionamiento.- El operador postal tendrá la obligación de solicitar y realizar el trámite administrativo correspondiente ante la Agencia de Regulación y Control Postal, en caso de que las condiciones originales en las que se otorgó la licencia de funcionamiento hayan variado.
- Art. 60.- Vigencia y renovación de la licencia.- (Sustituido por el Art. 1 de la Res. ARCP-DE-2019-88, R.O. 121, 15-I-2020).- La licencia de funcionamiento de las oficinas postales tendrá vigencia de cinco (5) años y podrá renovarse llenando el formulario correspondiente en el término de hasta treinta (30) días antes de su vencimiento. En caso de no hacerlo se inhabilitará la oficina postal una vez terminado el plazo de la licencia.
- Art. 61.- Inhabilitación de la licencia de funcionamiento.- La falta de cumplimiento de las condiciones técnicas y administrativas bajo las cuales se otorgó la licencia de funcionamiento de una oficina postal, facultará a la Agencia de Regulación y Control Postal a inhabilitar la oficina postal sin perjuicio de las sanciones establecidas en la normativa vigente. El operador postal podrá habilitar la oficina postal una vez que se subsane la falta.

Capítulo VII DEL REGISTRO GENERAL DE OPERADORES DE LOS SERVICIOS POSTALES (Sustituido por la Res. ARCP-DE-2019-26, R.O. 471, 18-IV-2019)

- Art. 62.- Registro General de Operadores de los Servicios Postales.- La Agencia de Regulación y Control Postal mantendrá un Registro General de Operadores de los Servicios Postales, automatizado, con el carácter de público y permanente, que contendrá:
- a) Los contratos de autorización, concesión, permisos de operación y licencias de funcionamiento de las oficinas postales, sus modificaciones, renovaciones, cancelaciones y todo cambio concerniente a ellos;
- b) Los servicios prestados por los operadores postales;
- c) La cobertura, infraestructura y demás información relacionada a su actividad;
- d) Los contratos que celebren los operadores entre sí para la prestación del servicio postal;
- e) Las sanciones impuestas a los operadores postales por actos administrativos que se encuentren con resolución ejecutoriada;
- f) La información adicional que otras normas determinen; y,
- g) Ampliaciones, modificaciones, resoluciones sobre acceso a la red postal pública.
- Art. 63.- Actualización de la información. -El operador postal, durante el período de vigencia del permiso de operación postal deberá notificar, en un término máximo de treinta (30) días, a la Agencia de Regulación y Control Postal cualquier cambio



suscitado en relación a:

- a) Nombramiento de un nuevo representante legal,
- b) Cambio de domicilio,
- c) Cambios en la información requerida en este Reglamento; o,
- d) Si el operador dejare de prestar el servicio postal en forma definitiva o en alguna de las oficinas postales.

En caso de no notificarse en el tiempo establecido, se sancionará de acuerdo con la Ley.

Capítulo VIII DEL CONTROL POSTERIOR (EX POST) DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS

(Sustituido por la Res. ARCP-DE-2019-26, R.O. 471, 18-IV-2019)

Art. 64.- Verificación y control posterior (ex post). -La Agencia de Regulación y Control Postal podrá realizar la verificación y control posterior al otorgamiento del título habilitante, sobre la veracidad de las declaraciones y la documentación proporcionada por los operadores postales, que podrá efectuarse a través de inspecciones para la comprobación in situ de la autenticidad y veracidad de lo declarado o en los documentos presentados por los operadores postales.

Si se encontraren indicios de que el operador postal presentó información falsa o incompleta, la Agencia de Regulación y Control Postal iniciará los procedimientos administrativos respectivos y de confirmarse la falsedad de la información, sancionará de conformidad con la Ley y presentará las denuncias que correspondan. Sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal a las que haya lugar si ésta causare daños graves.

Art. 65.-Incumplimiento de requisitos. -La Agencia de Regulación y Control Postal así, como resultado de las inspecciones realizadas, determina que un operador postal, encontrándose habilitado ha dejado de cumplir con alguno de los requisitos previstos en esta norma, sancionará de conformidad con la Ley y su Reglamento.

En caso de que la Agencia de Regulación y Control Postal comprobare de manera documentada o a través de las inspecciones postales, que una persona natural o jurídica se encuentra realizando actividades relacionadas con el servicio postal, sin estar habilitado, iniciará los procesos administrativos sancionadores de conformidad con la Ley y su Reglamento.

Capítulo IX DE LA ACREDITACIÓN

(Agregado por la Res. ARCP-DE-2019-26, R.O. 471, 18-IV-2019)

Art. 66.- Acreditación.- El operador postal de manera voluntaria podrá solicitar a la Agencia de Regulación y Control Postal, la acreditación de los servicios y actividades postales brindadas en una oficina postal, con la finalidad de garantizar a los usuarios que los servicios prestados cumplen con los estándares de calidad establecidos por la Entidad. Para el efecto, la Agencia de Regulación y Control Postal emitirá el Reglamento de acreditaciones y establecerá los estándares sobre la base de las mejores prácticas nacionales e internacionales.

La acreditación tendrá una vigencia de tres años y su valor será determinado por la Agencia de Regulación y Control Postal.

DISPOSICIÓN GENERAL

La Agencia de Regulación y Control Postal establecerá los formatos o formularios para la presentación de información, y verificará la información consignada a la solicitud presentada por el operador postal, en la información en línea que mantienen otras instituciones públicas.



DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada, en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, el 15 de noviembre de 2016.

Tabla de códigos postales del Ecuador								
División Politica Administrativa Provincia	Provincia	Nre. Zonas x provincia	Centón	Nro. Zonas x cantón	División Politica Admisnitrativa Distrito	Codigo Postal	Parvoquias	
61	AZUAY		CAMILO PONCE ENRIQUEZ	1	01D07	010701	CAMILO PONCE ENRIQUEZ	
Üİ	AZUAY		CAMILO PONCE ENRIQUEZ	3	01D07	010763	CAMILO PONCE ENRIQUEZ	
GI	AZUAY		CAMILO PONCE ENRIQUEZ	7	01D07	010702	EL CARMEN DE PIJILI	
GI	AZUAY		CHORDELEG	1	01D04		CHORDELEG	
01	AZUAY		CUENCA		011002	010214	BANOS	
OI	AZUAY	7 - 1	CLIENCA		01E02	010222	CHAUCHA	
01	AZUAY		CUENCA	7	01D01		CHECA (IIDCAY)	
01	AZUAY	1 1	CUENCA	7	01D01		CHIQUINTAD	
01	AZUAY		CUENCA	7	01D01		CUENCA	
01	AZUAY	7 1	CUENCA	7	0:D0t	010102	CUENCA	
01	AZUAY		CUENCA	-	02001	010103	CUENCA	
01	AZUAY		CUENCA	7	61D01	010104	CUENCA	
01	AZUAY		CUENCA	7	G1D01	010105	CUENCA	
01	AZUAY		CUENCA		01D01	010107	CUENCA	
01	AZUAY		CUENCA	7	011301	010109	CUENCA	
01	AZUAY		CUENCA	7	911002	010201	CUENCA	
01	AZUAY		CUENCA	٦.	01D02	010202	CUENCA	
0) (AZUAY	7 7	CUENCA		011002		CUENCA	
OI I	AZUAY	7)	CUENCA		01D02	010204	CUENCA	
01 1	AZUAY	7 [CUENCA	7	01D02		CUENCA	
01	AZUAY		CUPNCA		01D02		CUENCA	
01	AZUAY		CUENCA	1	-01D02		CUENCA	
01	AZUAY		CUSNCA	7	01002		CUENCA	
61. 1	AZUAY	7 1	CUENCA	39	01D02		CUENCA	
01 4	AZUAY	7 1	CL'ENCA	7	01D02		CUENCA	
01 1	AZUAY		CUENCA	7	01002		CUENCA	
iii i	AZUAY	7 -	CUENCA	7	01D02		CUENCA	
01	AZUAY		CUENCA	7	01002		CUMBE	
10	AZUAY	-1 -	CUENCA	7	01001		LLACAG	
10	AZUAY		CUENCA	7	0.11202		MOLLETURO	
01	AZUAY	7 - 1-	CUENCA	7	OTDSI		NULTI	
01	AZUAY	7 1	CUENCA		01001		OCTAVIO CORDERO PALACIOS (STA.	
d1	AZUAY		CUENCA	ī	01001		PACCHA	
01.	AZUAY	195	CUENCA		021302		OUINGEO	
01	AZUAY	7 000	CUENCA		10010		SAN JOAOUIN	
0.1	AZJJAY		CUENCA	1	02Ext2		SANTA ANA	
en.	AZUAY		CUENCA		021201		SAYALISI	
01	AZUAY	1	CHENCA		10079		SIMINCAY	



01.	AZUAY		CUENCA		01D02	010218	TAROUI
C3	AZUAY	-	CUENCA	-	01D02	010213	TURI
01	AZUAY		CUENCA	-i -	01D02	010211	VALLE
01	AZUAY		CUENCA		011002	010212	VALLE
01	AZUAY		CUENCA	-i -i	01 D02	010221	VICTORIA DEL PORTETE (IROUE)
01	AZUAY		ELPAN	1	01 D06	010605	EL PAN
D1	AZUAY		GIRON	1	01 D03	010303	GIRON
01	AZUAY	_	GUACHAPALA	1	01D36	010601	GUACHAPALA
01	AZUAY	l –	GUALACEO		01 D04	010403	DANIEL CORDOVA TORAL (EL ORIENTI
01	AZUAY		GUALACEO	I	01 D04	010401	GUALACEO
01	AZUAY	i —	GUALACEO		01 D04	010402	GUALACEO
01	AZUAY		GUALACEO	- 6	01D94	010402	IADAN
01	AZUAY		GUALACEO	─	01D04	010405	SANTUAN
01	AZUAY	-	GUALACEO		01D04 01D04	010405	
0t	AZUAY	<u> </u>	NABON				ZHIDMAD
01	AZUAY	 		3	01D05	010501	COCHAPATA
0t	AZUAY	<u> </u>	NABON NABON	→ ° ⊦	01D05	010502	EL PROGRESO (CAB. EN ZHOTA)
01		-			01D05	010503	NABON
	AZUAY	l –	OÑA	1	01D05	010501	SAN FELIPE DE OÑA
01	AZUAY	+ -	PAUTE	- 2	07D06	010602	BULAN (JOSE VICTOR IZQUIERDO)
01	AZUAY	l ⊢	PAUTE		02/006	T10605	PAUTE
01	AZUAY	-	PUCARA		01D03	010304	PUCARA
01	AZUAY		PUCARA	3	01D03	010306	PUĆARA
01	AZUAY		PUCARA			01D03	010305
01	AZUAY	l	SAN FERNANDO	1	01D03	010302	SAN FERNANDO
01	AZUAY	-	SANTA ISABEL	1	01D63	010301	SANTA ISABRIL (CHAGUARURCO)
01	AZUAY		SEVILLA DE ORO	2	01D06	010603	AMALUZA
01	AZUAY	-	SEVILLA DE ORO		01D06	010604	SEVILLA DE ORO
01	AZUAY	ļ <u>j</u>	SIGSIG	_ _	01D08	010901	GIMA
01	AZUAY	1 1	SIGSEG	3	01D08	010902	LUDO
01	AZUAY		SIGSIG		01D08	010803	SIGSIG
.02	BOLIVAR	1 1	CALUMA	Y	02D04	020403	CALUMA
-02	BOLIVAR		CHILLANES	_ 2	02/002	020201	CHILLANES
92-	BOLIVAR	l <u>L</u>	CHILLANES	- "	02D02	020202	SAN JOSE DEL TAMBO (TAMBOPAMBA
-02	BOLIVAR		CHIMBO		02D03	020308	ASUNCION (ASANCOTO)
- 02	BOLIVAR	1 —	CHIMBO	3	02003	020302	SAN JOSE DE CHIMBO
32	BOLIVAR		CMMBO		02/003	920307	TELIMBELA
02	BOLIVAR		ECHEANDIA	1 1	02ID04	020401	ECHEANDIA
32	BOLIVAR		GUARANDA		02/001	020110	FACUNDO VELA
.02	BOLIVAR		GUARANDA		02001	020101	GUARANDA
02	BOLIVAR		GUARANDA		92D01	020102	GUARANDA
02	BOLIVAR	1 -	GUARANDA		02/D01	020103	GUARANDA
02	BOLIVAR	23	GUARANDA	7	02D01	020105	GUARANDA
02	BOLIVAR	1 1-	GUARANDA	10	G2D01	020106	GUARANDA
02	BOLIVAR		GUARANDA		G2D01	020164	IULIO E. MORENO (CATANAHUAN)
02	BOLIVAR		GUARANDA	_	02001	020107	SALINAS
02	BOLIVAR		GUARANDA		02001	020109	SAN LUIS DE PAMBIL
02	BOLIVAR	1	GUARANDA	-	92D01	020108	SIMIATUG
02	BOLIVAR	1	LAS NAVES		G2D04	020402	LAS NAVES
G2.	BOLIVAR	i –	SAN MIGUEL	1	02D03	620306	BALSAPAMBA
02.		-	BOLIVAR SAN MIGUEL BOLIVAR SAN MIGUEL		C2D03	620301	SAN MIGUEL



02	BOLIVAR	"] · [SAN MIGUEL	5	62D03	020305	SAN PABLO ISAN PABLO DE ATENASI
02	BOLIVAR	1 1	SAN MIGUEL	I	62D03	020303	SAN PABLO (SAN PABLO DE ATENAS)
02	BOLIVAR	" †	SAN MIGUEL	-	62D33	020303	SANTIAGO
.03	CANAR		AZOGUES		83001	030101	IAZOGUES
03	CANAB	1 1	AZOGUES	7	031301	033102	AZOGUES
0.3	CANAR	1	AZOGUES	7 1	03D01	030108	AZOGUES
03	CANAR	1 1	AZOGUES	1 .	031001	030105	COUTAMBO
-03	CANAR	1 1	AZOGUES	- 8	(300)	630107	GUAPAN
.03:	CANAR	7 1	AZOGUES	-	03D01	630103	LUIS CORDERO
.03	CANAE	1 1	AZOGUES	- 1	03/001	030112	PINDILIG
.03	CANAR	1 1	AZOGUES	-	03001	030104	SAN MIGUEL
03	CAÑAR	7 1	BIBLIAN		03(20)	930106	BIBLIAN
0/3	CAÑAR	1 1	BIBLIAN	3 1	03001	030105	JERUSALEN
0.3	CAÑAR	1 1	HIBLIAN		03D01	030110	NAZON (CAB, EN PAMPA DE
03	CANAR	7 1	CAÑAR		03D02	030201	CANAR
123	CAÑAR	24	CANAR	1 1	03D02	030208	CHONTAMARCA
03:	CANAR.	1 1	CANAR	1 . 1	03D02	030204	CHONTAMARCA
E3:	CANAR	1	CANAR	- 6	63D02	030205	
-03/	CANAR		-	63D02	030203	GUALLETURO	
-03	CANAR	1 1	CANAR	- 1	03D02	030203	HONORATO VASQUEZ (TAMBO VIEJO
03.	CANAR		DELEG	1	03D91	030109	JUNCAL DELFG
-03	CANAR	1 1	EL TAMBO	1	031302	030202	
93	CANAR		LA TRONCAL	1	031002 031003	030301	EL TAMBO
-03	CANAR	4 -	LA TRONCAL	-	03D03	630302	LATRONCAL
13	CANAR	1 1	LATRONCAL	- 4 1	03D03	030302	LA TRONCAL LA TRONCAL
03	CANAR	1 1	LATRONCAL	-	031303	030504	MANUEL L CALLE
03:	CANAR	1 1	SUSCAL.	1 7	031302	030206	SUSCAL SUSCALLE
04	CARCHI	1	BOLIVAR		04D02	340201	BOLIVAR
08.	CARCIII	1 1	BOLIVAR	-	01002	340201	GARCIA MORENO
04	CARCHI	1 1	BOLIVAR	1 9	01E02	340204	LOS ANDES
04	CARCHI	1 1	BOLIVAR	4	01002	340203	MONTE OLIVO
04	CARCHI	1 1	BOLJVAR	1 1	04002	040205	SAN VICENTE DE PUSER
04	CARCHI	1 1	ESPEIO	1	D4D03	040301	EL ANGEL
04	CARCHI	1 +	ESPEIO	2 1	04D63	040304	EL GOALTAL
04:-	CARCHI	1 1	MIRA		04D63	040303	CONCEPCION
-04	CARCHI	1 1	MiRA	3	041303	010305	IIION Y CAAMANO (CAB EN RIO
04	CARCED	1 1	MIRA	1 1	041303	040302	MIRA (CHONTAHUASE)
-04	CARCHI	1 1	MONTUEAR	1	041002	040208	CRISTOBAL COLON
01	CARCHI	1 1	MONTUFAR	1 . 1	04D02	040208	LA PAZ
04	CARCHI	24	MONIUFAR	- 4	04D02	010207	SAN GABRIEL
.04	CARCHI	1 -	MONTUFAR	1 1	C41X12	0:0209	ISAN GABRIEL
04	CARCH	1	SAN PEDRO DE HUACA	T.	04001	040108	HUACA
0.1	CARCHI	1	TUICAN	1	63061	040107	EL CARMELO (EL PUN)
D4	CARCHI		TULCAN	1 1	64001	840110	MALDONADO
04-	CARCHI		THICAN	1 1	(900)	840109	PIOTER
454	CARCID		TULCAN	1 1	04D01	010109	TEPINO
0.1	CARCID		TELCAN	1 9 1	04D03	040301	TELCAN
04	CARCHI	1	TULCAN	1 1	(\$£00)	040102	TULCAN
34.	CARCIII		TULCAN	1 -	04(30)	0.00103	TULCAN
-114	CARCHI	-	TULCAN	al di	rived 3154	a. Dietalo	14 DAD-2118



04	CARCHI		TULCAN		04D01	049104	URBINA (TAYA)
06	CHIMBORAZO		ALAUSI		06D02	060204	ACHUPALLAS
06	CHIMBORAZO	1.	ALAUSI		05002	060202	ALAUSI
06	CHIMBORAZO		ALAUSI	- 5	05002	060003	GUASUNTOS
06	CHIMBORAZO		ALAUSI		05D02	060206	HUIGRA
06.	CHIMBORAZO	ALAUSI	ALAUSI		06D02	050207	TIXAN
06	CHIMBORAZO		CHAMBO	1	06D01	060016	CHAMBO
06	CHIMBORAZO		CHUNCHI	2	06D02	060205	CAPZOL
06.	CHIMBORAZO		CHUNCHI	- 2	06D02	060201	CHUNCHI
06:	CHIMBORAZO		COLTA		06D04	060409	ICANI
.06	CHIMBORAZO		COLTA		06D04	060405	COLUMBE
.06	CHIMBORAZO		COLTA	5	06D04	060407	SANTIAGO DE QUITO
36	CHIMBORAZO		COLTA		06D04	060406	IVILLA LA UNION (CAJABAMBA)
96	CHIMBORAZO		COLTA		06D04	060410	IVILLA LA UNION (CAJABAMBA)
36	CHIMBORAZO		CUMANDA	1 1	06D03	060301	CUMANDA
06	CHIMBORAZO		GUAMOTE		06D04	060402	CEBADAS
06	CHIMBORAZO		GUAMOTE		06D04	660401	GUAMOTE
0.5	CHIMBORAZO		GUAMOTE	3 1	06D04	060403	GUAMOTE
.06	CHIMBORAZO		GUAMOTE	- 1	06D94	060404	GUAMOTE
06	CHIMBORAZO		GUAMOTE		06D04	060408	PALMIRA
06	CHIMBORAZO		GUANO		06D05	060501	GUANO
.06	CHIMBORAZO	GUANO	3	06D05	060502	ILAPO	
706	CHIMBORAZO		GUANO	- "	06D05	060504	SAN ANDRES
.06.	CHIMBORAZO	44	PALLATANGA	1 .	06D03	060302	PALLATANGA
106.	CHIMBORAZO		PENIPE	í	06D05	050503	PENIPE
06	CHIMBORAZO		RIOBAMBA		06D01	050117	CACHA (CAB. EN MACHANGARA)
-06	CHIMBORAZO		RIOBAMBA		060001	060218	CALPI
06	CHIMBORAZO		RIOBAMBA		06D01	050720	FLORES
D6 .	CHIMBORAZO		RIOBAMBA		06E01	080314	LICAN
.06	CHIMBORAZO		RIOBAMBA		060001	060219	LICTO
06	CHIMINORAZO		RIOBAMBA		06D01	050121	PUNIN
-05	CHIMBORAZO		RIOBAMBA		.06D01	050115	OUIMIAG
06	CHIMBORAZO		RIOBAMBA		06D01	350101	RIOBAMBA
06.	CHIMBORAZO	-	RIOBAMBA		06D01	060102	RIOBAMBA
06	CHIMBORAZO		RIOBAMBA	20	06D01	360103	RIOBAMBA
86	CHIMBORAZO		RIOBAMBA	20	06D01	350104	RIOBAMBA
06	CHIMBORAZO.	1	RIOBAMBA		C6D01	960105	RIOBAMBA
06	CHIMBORAZO		RIOBAMBA		Q6D01	960106	RIOBAMBA
06.	CHIMBORAZO		RIOBAMBA		06D01	960107	RIOBAMBA
06	CHIMBORAZO		RIOBAMBA		96D31	26/0108	RIDBAMBA
05	CHIMBORAZO		RIOBAMBA		061331	060109	RIOBAMBA
05	CHIMBORAZO		RIOBAMBA		06D01	060110	RIOBAMBA
06	CHEMBORAZO		RIOBAMBA		06D01	060111	RIOBAMBA
06	CHIMBORAZO		RIOBAMBA		06D01	060112	ROBAMBA
06	CHIMBORAZO		RIOBAMBA		06D01	060113	RIOBAMBA
05	COTOPAXI	1	LA MANA		05D02	050203	GUASAGANDA (CAB. EN GUASAGANI
705	COTOPANI		LAMANA		05D02	050201	LAMANA
05	COTO2AXI	-	LA MANA	- 0	02003	090202	LA MANA
05	COTOPAXI		LAMANA		051002	030204	PUCAYACU
(15)	COTOPAXI	ļ .	LATACUNGA		05001	050111	11 DE NOVIEMBRE (ILINCHISI)



05	COTOPAXI	1	LATACUNGA		05D01	050110	ALAQUES (ALAQUEZ)
95	COTOPAXI	1	LATACUNGA		05D01	050105	BELISARIO QUEVEDO (GUANAILIN)
05	COTOPAXI	1 -	LATACUNGA		051001	050109	GUATTACAMA: GUAYTACAMA:
05	COTOPAXI	1	LATACUNGA		05D01	050101	LATACUNGA
05	COTOPAXI	1 1	LATACUNGA		05D01	050103	LATACUNGA
05	COTOPAXI	1 —	LATACUNGA		05D01	050103	ILATACUNGA
-05	COTOPAXI	1 1	LATACUNGA	- 15	05D01	050104	I-ATACUNGA
- 05	COTOPAXI	1 1-	LATACUNGA	_	05D01	050104	ATACUNGA
05	COTOPAXI	1 -	LATACUNGA		05D01	050167	ATACUNGA
05	COTOPAXI	1	LATACUNGA	_	051001	050108	LATACUNGA
45	COTOPAXI	1	LATACUNGA	- 1	05D01	050173	MULALO
85	COTOPAXI		LATACUNGA		05D01	050115	SAN JUAN DE PASTOCALLE
05	COTOPAXI		LATACUNGA	_	051301	050112	ITANICUCHI
95	COTOPAXI	1 -	LATACUNGA		05D01	050174	
05	COTOPAXI	1 -	PANGUA		05D03	058302	TOACASO
85	COTOPAXI	1 -	PANGUA		05D03		EL CORAZON
05	COTOPAX	1 —	PANGUA	4	05D03	050304	MORASPUNGO
05	COTOPAX	44 -	PANGUA			050303	PINLLOPATA
95	COTOPAXI	-	PUBLI		051003	050301	RAMON CAMPANA
05	COTOPAXI	-	PURA		05D04	050410	ANGAMARCA
05	COTOPAXI	-	PUILI		05D04	050406	GUANGAJE
115	COTOPAXI	+ -	PULL	_	05D04	050402	LA VICTORIA
85	COTOPAXI	+ -		- 6	051204	090411	PILALO
1)5	COTOPAXI	-	PUBLI	- 1	05D04	090401	PUHLI
1)5	COTOPAXI	- I	PURA		05D04	050488	PUBLI
85	COTOPAXI	-	PUJILI		05004	050404	PUNU
-85	COTOPAXI	-	PUHLI		05004	050412	TINGO
-05	COTOPAXI	-	PULLI	-	.05004	050405	ZUMBAHUA
05	COTOPAXI	-			05006	050604	ANTONIO JOSE HOLGUIN (SANTA LUCI
85	COTOPAXI	1 -	SALCEDO	5	05D06	050605	CUSUBAMBA
85	COTOPAXI	4 -	SALCEDO	2	05006	050602	MULLIQUINDIL (SANTA ANA)
65			SALCEDO		05D06	050601	SAN MIGUEL
05	COTOPAXI	1 -	SALCEDO		.05D06	050603	SAN MIGUEL
- 05	COTOPAXI		SAQUISILI		05D04	050408	CANCHAGUA
- 05	COTOPAXI		SAQUISILI	3:	05D04	050107	COCHAPAMBA
	COTOPAXI		SAQUISILI		05D94	050409	SAQUISILI
85	COTOPAXI		SECCHOS		05D85	050504	CHUGCHILLAN
05	COTOPAXI	-	SIGCHOS	- 6	05D05	050503	ISINLIVI
05	COTOPAXI		SIGCH05		051005	050502	LAS PAMPAS
05	COTOPAXI		SIGCHO6		051005	059501	SIGCHOS
-07	EL-ORO		ARENILLAS		07D05	070505	ARENILLAS
-07	EL-ORO	-	ARENULIAS		07/D05	076507	ARENHLAS
. 82	EL ORO		ARENILLAS		07D05	070305	CHACRAS
	ELORO		ARFNILLAS		671305	070508	PALMALES
- 02	ELORO		ATAHUALPA	2 2	07D03	070305	PACCITA
-02	EL ORO		ATAHUALPA		071003	070309	SAN JUAN DE CERRO AZUL
07	EL ORO		BALSAS	i i	(I/ID04	870361	BALSAS
-07-	EL ORO		CHILLA	1.	021001	070113	CHILLA
07.	EJ. ORG		EL GUABO		07(00)	2570116	BARBONES (SUCRE)
- 07	Et. OBO		EL GEASO		07D01	107UTTE	FL GUABO
67	EL ORO		FL GUABO	- 15	07E971	370119	RL-GCABO



07	EL ORO		EL GUABO		07D31	070114	LA IBERIA
07	EL ORO		EL GUABO		07D01	6/0117	IRIO BONITO
07	EL ORO		HUAOUILLAS	-	071005	070501	HUAQUILLAS
07	EL ORO	HILAGERITAS	67D95	070502	HUAQUILLAS		
07	EL ORO	1	HUAQUILLAS	- 4	071205	070503	HUAQUILLAS
07	EL ORO	l —	HUAQUILLAS		67D05		
07	EL ORO	· -	LAS LAJAS		07D05	070504	HUAQUILLAS EL PARAISO
07	EL ORO	l —	LAS LAJAS	- 2 h	07D05	070510	
07	EL ORO	l 1	MACHALA	-11	67D02	020224	LA VICTORIA
07	EL ORO	<u> </u>	MACHALA				EL RETIRO
97	EL ORO	l 1-	MACHALA		07D02 07D02	070201	MACHALA
07	EL ORO	-				070202	MACHALA
07	EL ORO	l	MACHALA		07D02	070203	MACHALA
		<u> </u>	MACHALA		67D02	070204	MACHALA
07	EL ORO	l	MACHALA		071002	070205	MACHALA
.07	EL ORO		MACHALA	_	07D02	070206	MACHALA
07	EL ORO		MACHALA	_	07D02	070207	MACHALA
07	EL ORO	_	MACHALA	_	07D02	070208	MACHALA
Đ7	EL ORO		MACHALA		07D02	070209	MACHALA
07	EL ORO		MACHALA		07D02	070210	MACHALA
07	EL ORO		MACHALA	- 24	07D02	070211	MACHALA
97	EL ORO		MACHALA	124	07D02	070212	MACHALA
07	EL ORO		MACHALA		07D02	070213	MACHALA
.07	EL ORO		MACHALA		07/002	020214	MACHALA
07	EL ORO		MACHALA		07D02	070215	IMACHALA
.07	EL ORO		MACHALA	T [07D02	070216	MACHALA
07	EL ORO	23	MACHALA		07D02	070217	MACHALA
07	EL ORO		MACHALA		07D02	070218	MACHALA
.02:	EL ORO		MACHALA		07D02	970219	MACHALA
07	EL OZO		MACHALA		07D02	070220	MACHALA
07	EL ORO	1 1	MACHALA		071002	.070221	MACHALA
97	EL ORO	1 [MACHALA		071002	070222	MACHALA
-07	EL ORO	1	MACHALA		07E)02	070223	MACHALA
07	EL ORO	1	MARCABELI	- 1	07£04	970166	MARCABELI
497	EL CRO	1	PASAIE		071001	070110	BUENAVISTA
07	ELORO	1	PASAIE	_	. 071301	820106	ICANAQUEMADA
07	EL ORO	1 -	PASAIE		07D01	070168	CASACAY
07	EL ORO	1 —	PASAIE		07D01	020101	PASAIE
07	EL ORO	1 —	PASATE			070102	PASAIE
07	EL ORO	1	PASAJE	- 31	07D01	070103	IPASAIE
07	ELORO	1 -	PASAIT	-	07D01	870104	PASAIL
07	EL ORO		PASAIE	_	67D01	070105	PASAIE
07.	ELORO		PASAIE	-	. 07D01	070109	PASAJE
07	EL ORO		PASAJE		07D01	670102	IPROGRESO
07	ELORO		PASAGE	-	97D01	870112	TUZHCURRUM
07	I EL ORO		PINAS		37D04	070402	CAPIRO (CAB. EN LA CAPILLA DE
07	EL ORO	1	PINAS		G7D04	070405	LA BOCANA
97	ELORO	-	PINAS	- 4	G7D04 G7D04		
107	ELORO.	-	PIÑAS			070403	MOROMORO (CAB, EN EL-VADO). PEÑAS
87	EL ORO	1 1-	PORTOVELO		G7D04		
07	EL ORO	+ -		- 5	67E)03	070307	CURTINCAPA
We.	ET C180G		PORTOVELO		07/D03	070304	PORTOVELO



197:	I BULOWS	_	Designation of the second				
	EL ORO		PORTOVELO		07 D03	07/0308	SALATI
.07	ELORO		SANTA ROSA	_ 1	07D06-	070607	BELLAMARIA
.07	EL ORO		SANTA ROSA		07D06	070604	BELLAVISTA
-07	EL ORO	_	SANTA ROSA		07D06	070605	IAMBELI
07	EL ORO		SANTA ROSA	7	07D06	070601	SANTA ROSA
07.	EL ORO		SANTA ROSA		97TX06	070602	SANTA ROSA
- 07.	EL ORO		SANTA ROSA		07D05	070663	SANTA ROSA
07	EL ORO	_	SANTA ROSA		97D05	970606	VICTORIA
-07	EL ORO		ZARUMA		07003	070306	ABANIN
02	EL ORO		ZARUMA	- 4	07D03	070302	ARCAPAMBA
07	EL ORO		ZARUMA		07D03	070303	GUIZHAGUIÑA
.07	EL ORO		ZARUMA		07/D03	070301	ZARUMA
08	ESMERALDAS		ATACAMES		G8TX03	080305	ATACAMES
08	ESMERALDAS.		ATACAMES		- 08D03	080304	LA UNION
DS	ESMERALDAS		ATACAMES	- a -	08D03	080303	SUA (CAB. EN LA BOCANA)
CS	ESMERALDAS		ATACAMES		081303	080306	TONSUFA
.08	ESMERALDAS		ELOY ALFARO		08D02	080204	ANCHAYACU
08	ESMERALDAS		FLOY ALFARO		08E102	080203	ATAHUALPA (CAB. EN CAMARONES)
08	ESMERALDAS		FLOY ALFARO	4 1	08D02	080202	LUIS VARGAS TORRES (CAB. EN PLAYA
.08	ESMERALDAS		ELOY ALFARO		08D02	080201	VALDEZ (LIMONES)
-085	ESMERALDAS		ESMERALDAS	1	08D01	080114	CAMAZONES ICAB, EN SAN VICENTES
68	ESMERALDAS		ESMERALDAS	-1 1	08D01	080121	ICHINCA
08	ESMERALDAS		ESMERALDAS		03D01	080123	CRNEL CARLOS CONCHA TORRES (CAB
-08	ESMERALDAS		ESMERALDAS .		08000	080301	ESMERALDAS
08	ESMERALDAS		FSMERALDAS		081302	080102	ESMERALDAS
-08	ESMERALDAS		ESMERALDAS		081301	080103	ESMERALDAS
-08.	ESMERALDAS		ESMERALDAS	- 1	03D01	080104	25MERALDAS
08	ESMERALDAS		ESMERALDAS		08D01	080105	ESMERALDAS
80	ESMERALDAS		ESMERALDAS	- 1	98D91	080106	ESMERALDAS
08	ESMERALDAS		ESMERALDAS		081301	080107	ESMERALDAS
08	ESMERALDAS		ESMERALDAS	7	08D01	801080	IESMERALDAS
-08	ESMERALDAS		ESMERALDAS	23	-08D61	080109	FSMERALDAS
-08	ESMERALDAS		ESMERALDAS		-08D01	089110	ESMERALDAS
178	ESMERALDAS	-	ESMERALDAS		08001	080111	ESMERALDAS
-08	ESMERALDAS		ESMERALDAS		08D01	080112	ISMERALDAS
08	ESMERALDAS		ESMERALDAS	-	98D01	080313	ISMERALDAS
08	ESMERALDAS-		ESMERALDAS	-i -i	08D01	080116	PSMERALDAS
08	ESMERALDAS		ESMERALDAS	- +	08D01	080110	FSMERALDAS
68	ESMERALDAS		ESMERALDAS		08D01	680118	ESMERALDAS
-68-	PSMERALDAS.	35	ESMERALDAS	-1 :	08001	080/19	ESMERALDAS
CS.	ESMERALDAS	-	ISMERALDAS	- +	08001	980119	
88	ESMERALDAS	-	ESMERALDAS	- +			VUSLTA LARGA
-06	ESMERALDAS		ESMERALDAS		08001	980120 980122	VUELTA LARGA
08	ESMERALDAS	-	LA CONCORDIA	-			VUELTA LARGA
-08	ESMERALDAS	in in	LA CONCORDIA	3 1	08007	380701	LA CONCORDIA
-06	ESMERALDAS	-	LA CONCORDIA	- " -	080007	080702	ILA VILLEGAS
38	PSMERALDAS		MUSNE		08007	080703	MONTERREY
.06	ESMERALDAS		XIUISNE		08D03	080308	BOLIVAR
	- PERMITTAL STATES -	_			08D03	080302	GALERA
08	FSMERALDAS		NIJISNE		USD63	088901	MUISNE



08	ESMERALDAS]	OUININDE		GSEX04	080409	CHURA (CHANCAMA) (CAB. EN EL
08	ESMERALDAS	1	OUININDE	1	08D04	080408	CUBE
OS	ESMERALDAS	1	OUININDE	İ	0SD04	080407	LAUNION
QB	ESMERALDAS	1	QUININDE	- 1	08D04	030410	LA UNION
OS	ESMERALDAS	1	OUININDE.	ì	- 08E004	080411	LA UNION
.08	ESMERALDAS	1	OUININDE	n i	081004	080406	MALIMPIA
06	ESMERALDAS	1	OUININDE		08D04	080401	ROSA ZARATE (QUININDE)
08	ESMERALDAS	1	QUININDE	ľ	08D04	080402	ROSA ZARATE (QUININDE)
08	ESMERALDAS	1	QUININDE	ì	0SD04	080403	ROSA ZARATE (QUININDE)
08-	ESMERALDAS	1	OUININDE	ì	-08D04	080404	ROSA ZARATE (QUININDE)
08	ESMERALDAS	1	OUININDE	ì	0SD04	080405	ROSA ZARATE (OUININDE)
08	ESMERALDAS	1	RIOVERDE	2	08D06	080602	LAGARTO
08	ESMERALDAS	1	RIOVERDE	2	08D06	980601	RIOVERDE
08	ESMERALDAS	1	SAN LORENZO		08D05	080503	ALTO TAMBO (CAB EN GUADUAL)
08	ESMERALDAS	1	SAN LORENZO	I	08D05	080502	CALDERON
08	ESMERALDAS	1	SAN LORENZO	4	08D05	080501	SAN LORENZO
06	ESMERALDAS	1	SAN LORENZO	ì	08/D05	080504	TAMBILLO
20	GALAPAGOS		ISABELA		20D01	200103	PUERTO VILLAMIL
20	GALAPAGOS	1	ISABELA	.2	20D01	200107	TOMAS DE BERLANGA (SANTO TOMA)
20:	GALAPAGOS	1	SAN CRISTOBAL	-	20001	200104	EL PROGRESO
201	GALAPAGOS	7 7	SAN CRISTOBAL	2	20/001	200101	ISLA SANTA MARIA (FLOREANA)
20	GALAPAGOS	1	SANTA CRUZ		20D01	200105	BELLAVISTA
20	GALAPAGOS	1	SANTA CRUZ	3	20D01	200102	PUERTO AYORA
20	GALAPACOS		SANTA CRUZ		20D01	200106	SANTA ROSA
09	GUAYAS		ALFREDO BAQUERIZO MORENO	2	. 69001	091103	ALFREDO BAQUERIZO MORENO (IUIA
09	GUAYAS		ALFREDO BAQUERIZO MORENO	9	091311	091104	ALFREDO BAQUERIZO MORENO (IUTA
.09	GUAYAS	BALAO BALAO	BALAO	2	09D12	091207	BALAO
.09	GUAYA5		2	09D12	091208	BALAO	
09	GUAYAS		BALZAR		69D13	091301	BALZAR
09	GUAYAS]	BALZAR	3 .	09D13	091302	BALZAX
09	GUAYAS		BALZAR		09D13	091305	BALZA3
09	GUAYAS		COLIMES		69D13	091303	COLIMES
.09	GUAYAS		COLIMES	3	09D13	091304	COLIMES
69	GUAYAS		COLIMES		091213	091308	SAN JACINTO
-09	GUAYAS	1	CRNEL MARCELINO MARIDUEÑA	1	£9D18	091804	CORONEL MARCELINO MARIDUEÑA
09	GUAYAS	1	DAULE		09D19	091901	DAULE
.09.	GUAYAS	1	DAULE	ì	69D19	091902	DAULE
09	GUAYAS		DAULE	6	09D19	091910	DALILE
.09	GUAYAS]	DAULE		09D19	091904	IUAN BAUTISTA AGUIRRE (LOS TINTO
09	GUAYAS		DAULE	1	02019	091903	LAUREL.
.09	GUAYAS		DAULE	Ī	091319	091985	LOS LOJAS (ENRIQUE BAQUERIZO
09	GUAYAS		DURAN		09D24	092401	ELOY ALFARO (DURAN)
.309	GUAYAS		DURAN	ĺ	09D24	092402	ELOY ALEARO (DURAN)
09	GUAYAS		DURAN		09D24	1992403	FLOY ALFARO (DURAN)
:09	GUAYAS]	DURAN	Ì	091024	092404	FLOY ALFARO (DURAN)
39.	GUAYA5		DURAN		09D24	392405	ELOY ALFARO (DURANG
-09	GUAYAS		DUBAN	11:	. 09D24		ELOY ALFARO (DURAN)
.09	GUAYAS		DURAN		091324	092407	ELOY ALFARO (DURAN)
-159	GUAYA5	J	OURAN		09024	392408	FLOY ALFARO (DURAN)
199.	GUAYAS	1	DURAN	1	091324	390409	ELOY ALFARO (DURAN)



	0.0	GUAYAS
	.09	GUAYAS
	69	GUAYAS
	09	GUAYAS:
_	-09	GUAYAS
	69	GUAYAS
_	09	GUAYAS
-	.09	GUAYAS
	.09	GUAYAS
_	.09	GUAYAS
_	09	GUAYAS:
	09	GUAYAS.
	09	GUAYAS .
-	09	GUAYAS
	09	GUAYAS:
_	09	GUAYAS
	09	GUAYAS
	99	GUAYAS
	09	GUAYAS
	09	GUAYAS
	09	GUAYAS
-	D9.	GUAYAS
-	(19	GEAYAS
_	09	GUAYAS
	09	GUAYA5
_	09	GUAYAS.
	-09	GUAYAS
	09	GUAYAS
	100	GUAYAS
	09	GUAYAS
	09	GUAYAS
	09	GUAYAS
-	(30	GUAYAS
_	09	GUAYAS
	(29)	GUAYAS
	199	GUAYAS
_	(90	GUAYAS
-	09	GUAYAS
	09	GUAYAS
	69.	GUAYAS
-	409	GUAYAS
_	09	GUAYAS
-	09	GUAYAS
_	09	GUAYAS
_	69	GUAYAS
	C9	GUAYAS
_	09	
	09	GUAYAS GUAYAS
-	129	CHAVAS

DURAN	1 6	09D24	092410	ELGY ALFARO (DURAN)
DURAN	1 1	091)24	092411	ELOY ALFARO (DURAN)
EL TRIUNFO		09016	091601	EL TRIUNFO
EL TRIUNFO	1	00016	091602	EL TRIUNFO
ELTRIUNFO	4	09D16	191603	IEL TRIUNFO
FL TRIGNFO	1 1	09D16	091694	EL TRIUNFO
EMPALME		09D15	091504	
EMPALME EMPALME	1	69D15		EL ROSARIO
EMPALME	f	69D15	091305	GUAYAS (PUEBLO NUEVO)
EMPALME	6	09DI5	091506	GUAYAS (PUEBLO NUEVO)
	- 1		091501	VELASCO IBARRA (CAB. EL EMPALME)
EMPALME EMPALME	1 1	09D15	091502	VELASCO IBARRA (CAB. EL EMPALME)
	-	09D15	691503	VELASCO IBARRA (CAB. EL EMPALME)
GNRAL ANTONIO ELIZALDE	1	09D16	893665	GRAL, ANTONIO ELIZALDE (BUCAY)
GUAYAQUIL	į	89D03	0903GS	AYACUCHO - BOLIVAR (SAGRARIO) -
GUAYAQUIL		09D04	090401	FEBRES CORDERO
GUAYAQUIL	1 1		090402	FEBRES CORDERO
GUAYAQUIL	i l	091304	090404	FEBRES CORDERO
GUAYAQUIL		69204	090405	FEBRES CORDERO
GUAYAQUIL	l· [.09004	090406	FEBRES CORDERO
GUAYAQUIL] .	091304	. 090403	FEBRES CORDERO - LETAMENDI
GUAYAQUIL.	1 1	091003	090304	GARCIA MORENO
GUAYAQUIL	1 .1	09D03	090301	GARCIA MORENO - LETAMENDE
GUAYAQUIL	1 - {	095210	091003	GUAYAQUIL
GUAYAQUIL	1 1	.09D63	090305	LETAMENDI
GUAYAQUIL	1 1	09D10	091803	MORRO
GUAYAQUIL	1 1	094507	R90701	PASCUALES
GUAYAOUIL	1 1	09E)07	090702	PASCUALES
GUAYAQUII.	1 1	09/007	090703	PASCUALES
GUAYAQUIL	f i	69D67	090704	PASCUALES
GUAYAOUIL	1 1	09D07	090705	PASCUALES
GUAYAQUIL	1 î	091207	090706	PASCUALES
GUAYAOUII.	1 1	09D07	090707	PASCUALES
GUAYAQUIL	1 1	09Đ07	090708	PASCUALES
GUAYAQUIL	1 1	U9D08	098801	PASCUALES
GUAYAQUIL	1 1	D91308	090502	PASCUALES
GUAYAQUIL	1 1	69D08	050303	PASCUALES
GUAYAOUIL	1 1	09000	890805	PASCUALIS
GUAYAQUIL	1 1	05D08	890305	PASCUALES
GUAYAOGIL	1 1	OSENIS	690807	PASCUALES
GUAYAGUIL	1	091303		
GUAYAOUIL		DODGS	090608	PASCUALES
GUAYAOUIL	4		090809	PASCUALES
GUAYAGUIL		091308	090830	PASCUALPS
CLAYAOUL	1 1	091208	090811	PASCUALES
		(665) CR	.090804	PASCUALES - TARQUI
GUAYAQUE.		652010	091001	POSORJA
GUAYAQUIL		05D03	090307	ROCAFUERTE - OLMEDO - BOLIVAR
GUAYAQUIL		-09Db3	090303	SUCRE - GARCIA MORENO
GUAYAQU'I.	1 4	09065	1790501	ITARQUI
GUAYAQUIL	71	09006	090502	TARQUE
GUAYAQLIL		(191365	090543	TAROU



09	GUAYAS] [GUAYAQUIL	1 [091205	090504	TAROU
09	GUAYAS	1 1	GUAYAQUIL	1 1	09D05	090505	TARQUI
-09	GUAYAS	7 1	GUAYAOUIL	1 1	09D05	090506	TAROUL
09	GUAYAS	1 1	GUAYAQUIL	1 1	090005	090507	TARQUE
09	GUAYAS	1 1	GUAYAQUIL	1 1	09D05	090506	TAROUI
.09	GUAYAS	1 1	GUAYAQUIL	1 1	090005	090509	TAROUI
09	GUAYAS	1 1	GUAYAQUIL	1 1	091205	090510	TARQUI
09	GUAYAS	166	GUAYAQUIL	1 1	09D05	090511	TAROUI
.09	GUAYAS	1 1	GUAYAOUIL	1 1	091306	090601	TAROUI
09	GUAYAS	1 1	GUAYAQUIL	1 1	09/206	090602	TARQUI
39	GUAYAS	1 1	GUAYAQUIL	1 1	09D06	. 090663	TAROUI
09	GUAYAS	1 1	GUAYAOUII.	1 1	09D06	090604	TARQUI
09	GUAYAS	1 1	GUAYAQUIL	1 1	09TX06	.090605	TARQUI
-0.9	GUAYAS	1 1	GUAYAQUIL	1 1	09D06	090606	TAROUI
09	GUAYAS	1 1	GUAYAQUIL	1 1	09D06	090607	TARQUI
03	GUAYAS	1 1	GUAYAOUIL	1 1	09D09	090901	TARQUI
G9	GUAYAS	i i	GUAYAGUIL	1 1	09D09	090902	TAROUI
09	GUAYAS	7 1	GUAYAQUIL	1 1	09D03	098306	TARQUI - ROCA - CARBO (CONCEPCION
09	GUAYAS	7 1	GUAYAQUIL	1 1	09D03	090302	URDANETA - LETAMENDI
-09	GUAYAS	1 1	GUAYAOUIL	1 1	09D01	090101	XIMENA
09	GUAYAS	1 1	GUAYAOUIL.	1 1	09D01	090102	XIMENA
09	GUAYAS	7 1	GUAYAOUIL	1 1	D9D01	090103	XIMENA
09	GUAYAS	1 1	GUAYAOUIL	1 1	09D01	090104	XIMENA
09	GUAYAS	7 1	GUAYAQUIL	1 1	09D01	090105	XIMENA
02	GUAYAS	⊤ : I	GUAYAQUIL	1 1	09D01	090106	XIMENA
.09	GUAYAS	T 1	GUAYAQUIL.	1 1	090901	690107	XIMENA
09	GUAYAS	7 1	GUAYAQUII.	1 1	09D01	690108	XIMENA
09	GUAYAS	1	GUAYAQUIL	1	091301	090109	XIMENA
09	GUAYAS		GUAYAQUIL	7 1	09D02	090201	XIMENA
09	GUAYAS		GUAYAQUIL	1 1	09002	090202	XIMENA
. 09	GUAYAS	7	GUAYAQUIL	1	090002	090233	XIMENA
- 09	GUAYAS		GUAYAQUIL		09002	090204	XIMENA
09	GUAYAS		GUAYAQUIL		09D02	090205	XIMENA
09	GUAYAS	7 1	GUAYAQUIL	i) i	090002	090206	XIMENA
09	GUAYAS		ISIDRO AYORA	1	090/14	891424	ISIDRO AYORA
09	GUAYAS		LOMAS DE SARGENTILLO	T.	09014	4991405	LOMAS DE SARGENTILLO
09:	GUAYAS	7	MILAGRO		09017	091713	CHOBO
69	GUAYAS		MILAGRO	7 j	09D17	091715	MARISCAL SUCRE (HUAQUES)
.09	GUAYAS.	1	MILAGRO	7 1	09D17	091701	MLAGRO
09	GUAYAS		MILAGRO		Ø9D17	091702	MILAGRO
.09	GUAYAS	_	MILAGRO	7 1	091017	091703	MILAGRO
109-	GUAYAS	_	MILAGRO	7	-09D17	091704	MILAGRO
09	GUAYA5		MILAGRO		09D17	091705	MILAGRO
09	GUAYAS	· .	MILAGRO	16	09D17	091706	MILAGRO
09	GUAYAS		MILAGRO	10	D9D17	091707	MILAGRO
09	GUAYAS		MILAGRO		£9D17	.091708	MILAGRO
09	GUAYAS		MILAGRO]	. 09D17	091709	MILAGRO
69	GUAYAS		MILAGRO		09D17	091710	MILAGRO
09	GUAYAS		MILAGRO		09DT7	091711	MILAGRO
89	GUAYAS		MILAGRO		D9D12	091712	MILAGRO



09	GUAYAS	MILAGRO	1 1	09D17	691714	MILAGRO
.09	GUAYAS	MILAGRO	1 1	D9D17	091716	ROBERTO ASTUDILLO (CAB. EN CRUC
09	GUAYAS	NARANIAL		09D12	091202	JESUS MARIA
09.	GUAYAS	NARANIAI.	1 1	09D12	091201	NARANIAL
09	GUAYAS	NARANIAL	1 . 1	09D12	091203	NARANIAL
09	GUAYAS	NARANJAL	6	09D12	091204	NARANIAL
(9)	GUAYAS	NARANJAL	t t	091312	091206	SAN CARLOS
.09	GUAYAS	NARAN[AL	1 1	09D12	091205	TAURA
09	GUAYAS	NARANITO		09D18	091801	NARANITO
09	GUAYAS	NARANITO	3. 1	69D18	091802	NARANITO
(9)	GUAYAS	NARANIITO	1 " 1	09018	091803	INARANITO
09	GUAYAS	NOBOL.	1	09D19	091906	
09	GUAYA5	PALESTINA		09D13		NARCISA DE JESUS
69.	GUAYAS	PALESTINA	2	09D13	091306	PALESTINA
09	GUAYAS	PEDRO CARBO			091307	PALESTINA
09	GUAYAS	PEDRO CARBO		69D14	091401	PEDRO CARBO
.09	GUAYAS		4	091014	(971402	PEDRO CARBO
09	GUAYAS	PEDRO CARBO		09D14	091406	SABANILLA
09		PEDRO CARBO	-	09D14	091403	VALLE DE LA VIRGEN
69	GUAYAS	PLAYAS		69D22	092201	GENERAL VILLAMIL (?LAYAS)
	GUAYAS	PLAYAS	5 [09D22	092202	GENERAL VILLAMIL (PLAYAS)
09	GUAYAS	PLAYAS		091522	692203	GENERAL VILLAMIL (PLAYAS)
09	GUAYAS.	SALITRE	1	091020	.092001	EL SALITRE (LAS RAMAS)
09	GUAYAS	SALITRE		(9D2)	092093	ELSALITRE (LAS RAMAS)
09	GUAYAS	SALITRE	5	09(020	692002	GRAL, VERNAZA (DOS ESTEROS)
09	GUAYAS	SALITRE		(1913(2))	692004	JUNQUILLAL
09	GUAYAS	SALITRE		09(320	092095	LA VICTORIA (NAUZA)
0.9	GUAYAS	SAMBORONDON		09D/23	692301	SAMBORONDON
09	GUAYAS	SAMBORONDON	4	09D23	. 692302	SAMBORONDON
09	GUAYAS	SAMBORONDON	'	091023	392304	SAMBORONDON
09	GUAYA5	SAMBORONDON'		09D23	092303	TARIFA
09	GUAYAS	SAN JACINTO DE YAGUACHI		09021	092704	GRAL, PEDRO J. MONTERO (BOLICHE)
09	GUAYAS	SAN JACINTO DE YAGUACHI] [091323	392301	SAN JACINTO DE YAGUACHI
09	GUAYAS	SAN JACINTO DE YAGUACHI	5.	09D21	092302	SAN JACINTO DE VAGUACIEI
09	GUAYAS	SAN JACINTO DE YAGUACHI	1 [09D25	092105	VIRGEN DE FATIMA
.09	GUAYAS	SANTACINTO DE YAGUACHI	1 1	09023	092103	YAGUACHI VIEIO (CONE)
09	GUAYAS	SANTA LUCIA		09019	091907	SANTA LECIA
09	GUAYAS	SANTA LUCIA	3	09(3)19	091908	SANTA LUCIA
09	GUAYAS	SANTA LUCIA		09D19	091669	SANTA LUCIA
09	GUAYAS	SIMON ROLIVAR		09011	091102	CRNEL LORENZO DE GARAICOA
179	GUAYAS	SIMON BOLIVAR	2 -	09DH	-091181	SIMON BOLIVAR
10	MBABLRA	ANTONIO ANTE		10D02	100216	ATUNTAQUI
10	IMBABURA	ANTONIO ANTE		10D02	100217	IMBAYA (SAN LUIS DE COBUENDO)
IU	IMBABURA	ANTONIO ANTE	4	10D02	100214	SAN FCO. DE NATABUELA
10	IMBABURA	ANTONIO ANTE		10002	100213	SAN ROOUE
10	DMBABURA	COLACACHI	-	10003	100313	APUELA
10	IMBABURA	COTACACHI		10D03	100302	COTACACHI
10.	IMBABURA	COTACACHI	1	10000	100304	
10	IMBABURA	COTACACHI	6	10003	100303	GARCIA MORENO (LEURIMAGUA)
10	IMBABURA	COTACACHI	-	10000	100303	IMANTAG
10.	IMBABURA	COTACACHI	-	16D03	100305	PENAHERRERA OUTROGA



10	IMBABURA	I [1BARRA		10D01	100116	AMBUQUI
10	IMBABURA	1 1	IBARRA	1 1	10001	100114	ANGOCHAGUA
10	IMBABURA	1 1	IBARRA	1 1	10D01	100121	CAROLINA
10	IMBABURA	1 1	IBARRA	1 1	10001	100122	LITA
10	IMBABURA	1 1	IBARRA	1 1	10D01	100119	SALINAS
10.	IMBABURA	1 1	IBARRA	1 1	10001	109109	SAN ANTONIO
10	1MBABURA	1 1	IBARRA	1 1	10001	100101	SAN MIGUEL DE IBARRA
1G	IMBABURA	1 1	IBARRA	1 1	10001	100102	SAN MIGUEL DE IBARRA
10	IMBABURA	1 1	IBARRA	1 h	10D01	100103	SAN MIGUEL DE IBARRA
10	IMBABURA	1 1	IBARRA	18	10D01	100104	SAN MIGUEL DE IBARRA
10	IMBABURA	1 1	IBARRA	1 .	10001	100105	SAN MIGUEL DE BARRA
10	IMBABURA	1 1	IBARRA	1 1	10001	100106	SAN MICUEL DE IBARRA
10	IMBABURA	45	IBARRA	1 1	10D01	100107	SAN MIGUEL DE IBARRA
10	IMBABURA		IBARRA	1 1	10001	100108	SAN MIGUEL DE IBARRA
10	IMBABURA	1 1	IBARRA	1 :	10001	100110	ISAN MIGUEL DE IBARRA
10	IMBABURA	† 1	IBARRA	1 1	10D01	100111	SAN MIGUEL DE IBARRA
10	IMBABURA	1	IBARRA	4 9	10001	100111	SAN MIGUEL DE IBARRA
10	IMBABURA	1	IBARRA	4	10007	100112	SAN MIGUEL DE IBARRA
10	IMBABURA	1	OTAVALO	1	10D92	100264	DOCTOR MIGUEL EGAS CABEZAS
10	IMBABURA	1 1	OTAVALO	1 1	10D02	100206	EUGENIO ESPEIO (CALPAQUE)
10	IMBABURA	1 1	OTAVALO	-1 1	10DG2	100206	GONZALEZ SUAREZ
10	IMBABURA	1 1	OTAVALO		10D92	100201	OTAVALO
10	IMBABURA		OTAVALO		T0D02	100201	OTAVALO
10	IMBABURA		OTAVALO		10D02	100203	OTAVALO
10	IMBABURA	-	OTAVALO	13	10D02	100205	OTAVALO
10	IMBABURA	-	OTAVALO	"	10D02	100207	OTAVALO
10	IMBABURA	-	OTAVALO		10D02	100207	PATAOUI
10	IMBABURA	-	OTAVALO		10002	100212	SAN JOSE DE QUICHINCHE
10	IMBABURA	1	OTAVALO	4 1	10002	100208	SAN JUSE DE QUICHINCHE
10	INSABURA	1	DTAVALO	- +	10002	100210	SAN PABLO
10	1MBABURA	-	OTAVALO	-	10D02	100215	SELVA ALEGRE (CAB, EN SAN MIGUEL)
10	IMBABURA	+	PIMAMPIRO	1	10001	100117	PIMAMPIRO
10	IMBABURA	4	SAN MIGUEL DE URCUOUI	1 - 4 - 4	10001	100118	CAHUASOUI
16	IMBABURA	1	SAN MIGUEL DE URCUOUI	3	10D01	100116	
10	IMBABURA	-	SAN MIGUEL DE URCUQUI	4 "	10E/01	100120	LA MERCED DE BUENOS AIRES
11	LOIA		CALVA5	-			URCUQUI
11		-	CALVAS	-	11006	110606	CARIAMANGA
	LOJA	-		- 5	11006	110607	CARIAMANGA
T1	LOIA	4	CALVAS CALVAS		111265	110610	COLAISACA
11		4.		-	11D06	110638	EL LUCERO
11	LOJA	+	CALVAS		11TX06	110609	SANGUILLIN
11	LOJA		CATAMAYO	-	11D02	110201	CATAMAYO (LA TOMA)
	LOJA	4	CATAMAYO	-	11TX02	110202	CATAMAYO (LA TOMA)
11	LOJA	4	CATAMAYO	- 6	11D02	110203	EL TAMBO
- 11	LOJA	-	CATAMAYO		111002	170286	GUAYQUICHUMA
13	LOJA	+	CATAMAYO		11/2/02	110204	SAN PEDRO DE LA BENDITA
17	LOJA	1	CATAMAYO)	11D02	170205	5AN PEDRO DE LA BENDITA
11	LOJA	_	CELICA	- 2 !	11D04	170401	CELICA
11	LOJA	-	CELICA		11D04	110462	CRUZPAMBA (CAB EN CARLOS
- 11	LOJA	-	CHAGUARPAMBA	2 1	11D02	110209	BUENAVISTA CHAGUARPAMBA
11	LOTA		CHAGUARPANBA		11D02	110206	CHAGUARPAMBA



11	LOIA	1
11	LOFA	1
- 11	LOTA	1
11	LQ[A	1
11	LOJA	1
11	LOFA.	i
11	LOIA	
- 11	1.0[A	i
11/	1.0[A	
11	LOJA	ĺ
11.	LOJA	1
71	LOJA	f
-11	LOTA	1
11:	LO[A	1
- 11	LOJA	1
- 11	LOIA	f
11	LOIA	
11	LOJA	Í
-717	LOIA	1
- 11	LOJA	1
71	LOIA	
31	LOIA	72
71	LOTA	i .
21	LOIA	
11	LOIA	
31	EOIA	
13.	LOJA	
17	LOJA	
TI.	LOJA.	
	LOJA	
13	LOJA	
F1	LOJA	
T;	EOJA.	
[1	LOJA	
11.	LOJA	
	LQ?A:	
. 11	LOTA	
- 11	LOW	
- 11	LOJA	
11.	LOS	
.11	1019	
	1.0;A	
11	LOIA	
- 11	4.0JA	
	LOJA -	
	DOTA	
	LOTA	
11	LOEA	
- 11	LOIA	
14:	EOJA	

ESPINDOLA		11D05	1,10503	27 DE ABRIL (CAB. EN LA NARANIA)
ESPINDOLA	3	11005	. 110501	ASEALUZA
ESPINIDOLA	1	11D65	110582	BELLAVISTA
GONZANAMA		11D06	110503	CHANGAIMINA (LA LIBERTAD).
GONZANAMA	- 4	11D06	110601	GONZANAMA
GONZANAMA		111006	170602	GONZANAMA
GONZANAMA		11D06	110604	NAMBACOLA.
LOIA		11D01	110113	CHANTACO
LOJA		111001	110118	EL CISNE
LOJA		11001	110116	HMBILLA
LOIA		1317301	110301	LOIA
LOJA.		EXDGL	110102	LOJA
1.01A		11001	110103	LOIA
LO]A		77D61	110104	LOJA
LOIA		TIDGI	110105	LOIA
LOIA		171201	110106	LOIA
LOIA		11/001	110507	LOIA
LOIA	21	11:001	110108	LOJA
LOIA		11201	110109	LOIA
LOIA		TIDOI.	310110	LOIA
LOFA		11001	110111	LOJA
LOIA		11501	130112	LOJA.
LOTA		11D01	110117	MALACATOS (VALLADOLID)
LOIA		11001	110123	OUNARA
LOIA		11D01	110115	SAN LUCAS
LOTA.		HD01	110119	SAN PEDRO DE VILCABAMBA
LOJA		11/207	110114	SANTIAGO
LOJA		11001	170120	YANGANA (ARSENIO CASTILLO)
MACARA		11007	110705	LA VICTORIA
MACARA	. 3	11007	110702	LARAMA
MACARA		11D07	110791	MACARA
OLMEDO	1	11002	130297	OLMEDO
PALYAS		11D03	110302	CANGONAMA
PALTAS		71D03	170301	CATACOCITA
PALTAS	1 5	T1D63	T10304	GUACHANAMA
PALTAS		111363	110303	LAURO GUERRERO
PALTAS		11D63	110305	ORIANGA
PINDAL	2	11D04	110464	CHAQUINAL
PINDAL		DD04	110403	PINDAL.
PUYANGO		11004	110406	ALAMOR
PUYANGO	3	TIÈME	110407	CIANO
PUYANGO		111306	110405	EL LIMO (MARIANA DE IESUS)
QUILANGA	7	171006.	310605	OUILANGA
SARAGURO		131338	140802	EL PARAISO DE CELEN
SARAGURO.		13 1008	110803	ELTABLON
SARAGURO	1 . 1	111308	110804	LLUZSTAPA
SAKAGURO	- 6	11209	1.15806	MANU
SARAGURO.		13,900	110801	SARAGURO
SARAGURO		11008	130805	SUMAYPAMBA
SOZOKANGA	7	111907	130703.	SUZORANGA



31	LOJA		SOZORANGA	_ ~ [11007	110704	TACAMOROS
21	LOIA		ZAPOTILLO		11009	110905	BOLASPAMBA
-11	LOIA		ZAPOTILLO		111309	110903	GARZAREAL
11	LOIA		ZAPOTILLO		11009	110902	LIMONES
. 33	LOJA		ZAPOTILLO	6	11D09	110906	MANGAHURCO
11	LOIA		ZAPOTILLO		11009	110904	PALETILLAS
11	LOJA	l —	ZAPOTILLO		111009	110901	ZAPOTILLO
12:	LOS RIOS		BABA		12701	120115	BABA
12	LOS RIOS		BABA		12D01	120116	BABA
12	LOS RIOS		BABA	4	121201	120117	GUARE
12	LOS RIOS	1 -	BABA		12001	120118	ISLA DE BEIUCAL
12	LOS RIOS	l	ВАВАНОУО		12001	120101	BABAHOYO
12	LOS RIOS	l —	BABAHOYO		12D01	120103	BABAHOYO
12	LOS RIOS		BABAHOYO	 -1 }	12D01	120103	BABAHOYO
12	LOS RIOS	l	BABAHOYO		12001	120104	
12	LOS RIOS	· -					BABAHOYO
			BABAHOYO		12D01	120105	BABAHOYO
12	LOS RIOS		BABAHOYO	12	12001	120114	BABAHOYO
. 12	LOS RIOS		BABAHOYO		12D91	120109	CARACOL
12	LOS RIOS		BABAHOYO		12001	120113	FEBRES CORDERO (LAS JUNTAS)
.12	LOS KIOS	-	BABAHOYO	_	12001	120110	LA UNION
12	LOS RIOS		BABAHOYO		12001	120105	PIMOCHA
12	LOS RIOS	l	BABAHOYO	_	12D01	120107	PIMOCHA
. 12:	LOS RIOS	l [BABAHOYO		12D01	120108	PIMOCHA.
12	LOS RIOS	l L	BUENA FE		12006	120607	PATRICIA PILAR
12	LOS RIOS	1	BUHNA FE		12006	120601	SAN JACINTO DE BUENA FE
12	LCS RIOS		BUENA FE	5	12006	120602	SAN JACINTO DE BUENA FE
12	LCS RIOS		BUENA FE	T) [12006	120603	SAN JACINTO DE BUENA FE
12:	LOS RIOS		BUENA FE		12D06	120606	SAN JACINTO DE BUENA FE
12	LOS RIOS		MOCACHE		12D03	120313	MOCACHE
12	LOS RIOS	1 [MOCACHE	3. 1	12D03	120314	MOCACHE
12	LCG RIOS	1 -	MOCACHE		12D03	120315	MOCACHE
12	LOS RIOS	1	MONTALVO	-	12D01	120111	MONTALVO
12	LOS RIOS	1 -	MONTALVO	2	12D01	120112	IMONTALVO
12	LOS RIOS	1 -	PALENQUE	1	12005	120508	IPALENQUE
12	LOS RIOS	-	PALENOUE	2	121005	120511	PALENOUE
12	LOS RIOS	1 —	PUEBLOVIEIO	-ii	12002	120201	PUEBLOVIEIO
12	LOS RIOS	1 -	PUEBLOVIEIO	- a 1	12002	120206	PUERTO PECHICHE
12	LOS RIOS	1 1	PUEBLOVIEIO	- " t	12002	120206	ISAN IJAN
12	LOS RIOS	·	OUEVEDO		121002	120311	ILA ESPERANZA
12	LOS RIOS	1 1	OUEVEDO	:	121003		
	LOS RIOS	ł —				120301	QUEVEDO
12		68.	QUEVEGO		12D03	120302	QUEVEDO
12	LOS RIOS	- I	ONEAEDO	main and	12D03	120303	QUEVEDO
12	LOS RIOS	 	QUEVEDO		12003	120904	QUEVEDO
12	LOS RIGS		QUEAEDO.	12	12003	120305	QUEVEDO:
12	LOS NIOS	1	QUEAEUXO.		12D03	120306	QUEVEDO
12	LOS RICS	1	QUEVEDO		12D03	120307	QUEVEDO
12	LOS RIOS	5	QUEVEDO		12D03	120308	QUEVEDO
12.	LOS RIOS		GUENEDO.		-12D03	120809	QUEVEDO
. 12	LOS RIOS	1 -	QUEVEIXO		121303	120330	QUEVEDO
12	LOS RICS		QUEVEDO		12003	129312	SAN CARLOS



12	LOS RIOS	OUINSALOMA	1	12004	120408	OUINSALOMA
12	LOS RIOS	URDANETA		12E02	120202	ICATARAMA
12	LOS RIOS	URDANETA	3	12002	120203	RICAURTE
.12	LOS RIOS	URDANETA		12D02	120201	RICAUKTE
12	LOS RIOS	VALENCIA		12006	120604	VALENCIA
12	LOS RIOS	VALENCIA	-	12006	120605	VALENCIA
12	LOS RIOS	VALENCIA	- 5	12D06	120608	VALENCIA
12 .	LOS RIOS	VALENCIA	- 1	12006	120609	VALENCIA
. 12	LOS RIOS	VALENCIA		12006	120610	VALENCIA
12	LOS RIOS	VENTANAS		12D04	T20404	LOS ANGELES
12	LOS RIOS	VENTANAS		12/04	120401	VENTANAS
12	LOS RIOS	VENTANAS		12004	120401	VENTANAS
12	LOS RIOS	VENTANAS	7 7	12004	120136	VENTANAS
12	LOS RIOS	VENTANAS		12D04	120402	ZAPOTAL.
12	LOS RIOS	VENTANAS		12D04	120403	ZAPOTAL
12	LOS RIOS	VENTANAS		12004	120407	
12	LOS RIOS	VINCES	-	12D05	120507	ZAPOTAL
12	LOS RIOS	VINCES		12D05		ANTONIO SOTOMAYOR (CAB. EN PLAY
12	LOS RIOS	VINCES			120510	ANTONIO SOTOMAYOR (CAB. EN PLAY)
12	LOS RIOS	VINCES		121308	120501	VINCES
12	LOS RIOS	VINCES	- 9	121005	120502	VINCES
12	LOS RIOS	VINCES		121)05	120503	VINCES
12	LOS RIOS	VINCES		12D05 12D05	120504	VINCES
12	LOS RIOS	VINCES			120505	VINCES
13	LOS RIOS	VINCES		12005	120506	VINCES
13	MANABI	24 DE MAYO		42D05	120509	VINCES
13	MANABI	24 DE MAYO		13D04 13D04	130413	ARQ. SIXTO DURAN BALLEN
13	MANABI	24 DE MAYO	- 4	131304	130410	BELLAVISTA
13	MANABI	24 DE MAYO	- +	13004	130414	NOROA
13	MANABI	BOLIVAR		13006	130404 130691	SUCRE
13	MANABI	BOLIVAR				CALCETA
. 13	MANABI	BOLIVAR	5	137705	130602	CALCETA
13	MANABI	BOLIVAR		13206	130607	CALCETA
13	MANABI	BOLIVAR		13006	130606	MEMBRILLO
15.	MANABI	CHONE		13006	130603	QUIROGA
13	MANABI	CHONE	-		130705	BOYACA
13	MANABI	CHONE		13007	130709	CANUTO
13	MANABI	CHONE	- 1	73D07	130710	CANUTO
13	MANABI	CHONE	- +	130807	130717	CHIBUNGA
12	MANABI		-	131007	130701	CHONE
13	MANABI	CHONE		\$3E06	1 139702	CHONE
	MANASI	CHONE,		23Đ97	123703	CHONE
13		CHONE		13007	130704	CHONE
	MANASI	CHONE		131007	139708	CHONE
13:	MANABI	CHONE		13/07	13/174	CHGNE
18	MANASI	CHONE	_	T31X07	130715	CONVENTO
131	MANABI	CHONE	- 1	13D07 -	130717	ELCY ALFARO
13	MANABI	CHONE		131207	130702	RICAURTE
13	MANABI	CHONE		131507	130765	SAN ANTONIO
13.	MANABL	FL CARMEN		13005	130501	EL CARMEN
134	MANARI	EL CARMES		1311/5	130502	BL CARMEN



13:	MANABI		EL CARMEN		13D05	130503	EL CARMEN
13	MANABI		EL CARMEN	7 7	13D05	130504	EL CARMEN
13	MANABI		ELCARMEN		131005	130505	ELCARMEN
13	MANABI		EL CARMEN		13D65	130507	SAN PEDRO DE SUMA
13	MANABI		EL CARMEN		13D05	130506	WILFRIDO LOOR MOREIRA (MAICITO)
13.	MANABI		FLAVIO ALFARO		13D07	130713	FLAVIO ALFARO
13	MANABI		FLAVIO ALFARO		13D07	130716	FLAVIO ALFARO
13	MANABI		FLAVIO ALFARO	S.	23D07	130719	FLAVIO ALFARO
13	MANABI		FLAVIO ALFARO		13D07	130718	SAN FRANCISCO DE NOVILLO (CAB. EN
13	MANABI	-	FLAVIO ALFARO		13D07	130712	ZAPALLO
13	MANABI		IAMA	2	131210	131008	IAMA
13	MANABI		JAMA		13D10	131009	IAMA
13	MANABI		IARAMIIO	1 1	13D02	130222	IARAMIIO
13	MANABI		TIPIJAPA		T3D03	130309	AMERICA
13	MANABI		HPHAPA		131303	130310	EL ANEGADO (CAB. EN ELOY ALFARO)
13	MANABI		IPIJAPA		13D03	130301	IIPHAPA
.13	MANARI		TIPITAPA		13/003	130302	IIPIJAPA
13	MANABI		TPHAPA		13D03	130303	JIPIJAPA
13	MANABI		TIPITAPA		131203	130304	IIPIJAPA
13	MANABI		HPHAPA	13:	13D03	130305	IIPHAFA
13	MANABI		RPHAPA		131303	130306	IIPIIAPA
13-	MANABI		HPHAPA		13D03	130307	IIPIIAPA
13	MANABI		HPHAPA		13D03	130308	LA UNION
13	MANABI		HPHAPA		13D03	130513	MEMBRILLAL
13	MANABI		UPHAPA		13003	130514	PEDRO PABLO GOMEZ
13	MANABI		UPHAPA		13D93	130312	PUERTO DE CAYO
13	MANABI		IUNIN	2	13D96	130504	IUNIN
13	MANABI		JUNIN		13D36	130606	JUNIN
13	MANABI		MANTA		13D02	139202	MANTA
13	MANABI		MANTA		131002	130202	MANTA
13	MANABI		MANTA		13D02	139203	MANTA
13	MANABI		MANTA		13D02	130204	MANTA
13	MANABI	. 1	MANTA		13D02	130205	MANTA
13	MANASI		MANTA		13D02	13820G	MANTA
13	MANABI		MANTA		13D02	1 130207	MANTA
13:	MANABI		MANTA		13D02	1 130208	MANTA
13	MANABI		MANTA		13D02	1 130209	MANTA
13	MANABI		MANTA	. 19	13D02	190210	MANTA
13	MANABI		MANTA		13D02	130211	MANTA
13.	MANABI		MANTA		13D02	130212	MANIA
13	MANABI		MANTA		23D/02	130233	MANTA
13	MANABI		MANTA		13D02	130214	MANTA
43	MANABI	1	MANTA		731202	130215	MANTA
13	MANABI		MANTA		13002	130220	MANTA
13	MANABI		MANTA		13D02	130221	MANTA
13	MANASI	4.00	MANTA	1	13002	130227	MANTA
13	MANAB!	142	MANTA		131302	130225	SAN LORENZO
13	MANASI		MONTECRISTI .	1	13/302	130224	LA PILA
13	MANABI		MONTECRISTI		13D02	130216	MONTECRISTI
13	MANABI		MONTECRISTI	− 1. 1	130002	130217	MONTECRISTI



13	MANABI
13	MANABI
13	MANABI
. 13	MANABI
13	MANABI
13	MANABI
13	MANABI
13	MANABI
13	MANABI
13	MANABI
13	MANABI
13	MANABI
13	MANABI
15	
13	MANABI
	MANABI
13	MANABI
13.	MANABI
13	MANABI
13	MANASI
13	MANASI
13	MANABI
13	MANASI
13	MANABI
13	MANABI
. 13	MANABI
13	MANABI
13/	MANABI
. 13	MANABE
13	MANABI
13	MANABE
13	MANABI
13	MANABI
12	MANABI
13	MANABI
13	MANABI
13	
13.	MANABI
	MANABE
13	MANAGI
	MANABI
13	MANAB
. 13	MANABI
	MANABI
13	MASSABI

MONTECRISTI	Z [13D62	130218	MONTECRISTI
MONTECRISIT		13002	130219	MONTECRISTI
MONTECREST		13D02	130223	MONTECRISTI
MONTECRISTI		13/082	130225	MONTECRISTI
OLMEDO	2	13004	139409	GLMEDO
OLMEDO		13D64	136412	O1MEDO.
PAIAN		13D69	130902	CAMPOZANO (LA PALMA DE PAJAN)
PAIAN		13D09	130903	CAMPOZANO (LA PALMA DE PAJAN)
PAIAN	_ 6 [13D89	130904	CASCOL.
PAIAN	0	13D99	130906	GUALE
PAIAN.		13D39	130905	LASCANO
PAIAN		13D09	130901	PAIAN
PEDERNALES		J3D10	131007	10 DE AGOSTO
PEDERNALES		13D19	331006	ATAHUALPA
PEDERNALES		13D19	131903	COHMIES
PEDERNALES	7	13D10	131004	COHMIES
PEDERNALES		13D10	131001	PEDERNALES
PEDERNALES		13D10	131002	PEDERNALES
PEDERNALES		13D10	131005	PEDERNALES
PICHINCHA	-	13D08	130805	
PICHINCHA		13D08	130805	BARRAGANETE BARRAGANETE
PICHINCHA		131008	130802	
PICHINCHA	.6:	13008	130802	PICHINCHA PICHINCHA
PICHINCHA		13D08	130805	
PICHINCHA		13008	130801	PICHINCHA
PORTOVIEIO		13000	130217	SANSEBASTIAN
PORTOVIEIO	-	13001		ABDON CALDERON (SAN FRANCISCO)
PORTOVIEJO	- +	13001	130120	ALHAJUELA (BAJO GRANDE) CRUCITA
PORTOVIEJO		13D01		PORTOVIEIO
PORTOVIEIO	- +	13D91	130101	
PORTOVIENO		13000	130102	PORTOVIEJO
PORTOVIEIO		13001	130104	PORTOVIEJO
PORTOVIEIO	- +	13001	130109	PORTOVIEJO
PORTOVILIO	_	13001		PORTOVIEJO
FORTOVIETO		13D0t	130106	PORTOVIEJO
FORTOVIEJO	21	13DGI	130107	PORTOVIEJO
PORTOVIEIO		13001	130106	PORTOVIEJO
PORTOVIEIO		13030		PORTOVIEJO
FORTOVIEIO		13D01	T30110	PORTOVIEIO
PORTOVIEIO		132001	130111	PORTOVIETO
PORTOVIEIO	-		130112	PORTOVIETO
		131301	130113	PORTOVIEIO
PORTOVIEIO PORTOVIEIO		13001	130514	PORTOVIEJO
	[13001	130115	PORTOVIEJO
PORTOVIEIO	-	13[20]	130118	PORTOVIEJO
PORTOVIEJO		13001	130116	PURBLO NUEVO
PORTOVIETO		13000	130121	SAN PLACIDA)
PUERTO LOPEZ	- 2	13/203	130371	MACHALILLA
PLIERTO LOPEZ		131208	170315	PUERTO LOPEZ
ROCAPUERTE	2.	13/272	151201	ROCAFUERTE
ROCAFLERTE		CADACA	.131202	ROCAPUERIE



13	MANABI		SAN VICENTE	2	13D22	131104	CANOA
13	MANABI		SAN VICENTE	7	13D11	131102	SAN VICENTE
13	MANABI		SANTA ANA		13D04	130405	AYACUCHO
. 13	MANABI	1 -	SANTA ANA	7	13D04	130407	HONORATO VASQUEZ/CAB EN
13	MANABI	1	SANTA ANA		13D04	130408	LAUNION
13	MANABI		SANTA ANA	-	13D04	130411	SAN PABLO (CAB EN PUEBLO NUEVO
13	MANABI		SANTA ANA	- 8	13D04	130401	SANTA ANA DE VUELTA LARGA
13	MANABI		SANTA ANA		13D04	130402	SANTA ANA DE VUELTA LARGA
13	MANABI		SANTA ANA		13004	130493	SANTA ANA DE VUBLTA LARGA
13	MANABI		SANTA ANA		13D04	130406	SANTA ANA DE VUELTA LARGA
13	MANABI	1	SUCRE		13D11	131101	BAHIA DE CARAQUEZ
13	MANABI	1 -	SUCRE		13DTI	131103	BAHIA DE CARAQUEZ
13	MANABI	1	SUCRE	4 +	13D11	131106	CHARAPOTO
13	MANABI	1 —	SUCRE		13D17	131105	5AN ISIDRO
13	MANABI	1 —	TOSAGUA		13D12	131205	BACHILLERO
13	MANABI	1	TOSAGUA	3 1	13D12	131203	TOSAGUA
13	MANABI	1	TOSAGUA	-	13D12	131204	TOSAGUA
Tal	MORONA		GUALAQUIZA		19004	140405	AMAZONAS (ROSARIO DE CUYES)
54.	MORONA	1 -	GUALAOUIZA	- 1	147004	140406	BERMEICS
74	MORONA	1 —	GUALAQUIZA	5	14D04	140404	BOMBOIZA
34	MORONA	1	GUALAOUIZA		14D04	140401	GUALAQUIZA
14.	MORONA	1	GUALAQUIZA		14D04	140402	SAN MIGUEL DE CUYES
14	MORONA	1 -	HUAMBOYA	1 1	14D02	140203	HUAMBOYA
14	MORONA	1 -	LIMON INDANZA		14D05	140605	GRAL, LEONIDAS PLAZA GUTTERREZ
14	MORONA	1 -	LIMON INDANZA	3	14D05	140605	SAN MIGUEL DE CONCITAY
14	MORONA	1 -	LIMON INDANZA	⊣ " ⊦	14D06	140603	STA SUSANA DE CHIVIAZA (CAB EN
14	MORONA	1 1	LOGROFEO		14D03	140303	LOGRONO
14	MORONA	1 -	LOCRO -ÉO	2	147203	149304	YAUPI
14	MORONA	1 -	MORONA		14D01	140105	ALSHI (CAB EN 9 DE OCTUBRE)
14	MORONA	1 1	MORONA		14D01	140107	CUCHAENTZA
14	MORONA	1 —	MORONA	- 1	14D01	140102	GENERAL PROAÑO
14	MORONA	1 -	MORONA	7	141201	140101	MACA5
14	MORONA	31	MORONA	-i ^ -	14001	140104	RIO BLANCO
14	MORONA	1 " -	MORONA		14D01	740103	SEVILLA DON BOSCO
14	MORONA	1 1-	MORONA		14D01	140706	SINAL
14	MORONA	1 -	PABLO SEXTO	1 1	14D02	140204	PABLO SEXTO
74	MOSONA	1 -	PALORA	-	14D92	140202	ARAPICOS
74.	MORONA	1 -	PALORA	2	14D02	140701	PALORA (METZERA)
14	MORONA		SAN JUAN BOSCO	1	14D04	140003	SAN IACINTO DE WAKAMBEIS
14	MORONA	1 -	SAN IUAN BOSCO	2.	14D04	140402	ISAN IUAN BOSCO
14	MORONA	1 -	SANTIAGO		14D06	140602	IPATUCA
14	MORONA	1 -	SANTIAGO	2	141366	140601	SANTIAGO DE MENDEZ
14	MORONA	1 -	SUCUA		341003	140302	HUAMBI
14	MORONA	1 -	SUCUA	2	14D03	140301	SUCUA
14	MORONA	+	TAISHA		14D65	140503	HUASAGA (CABEN WAMPURO
13	MORONA	-	TAISHA	- 3	14005	140503	IMACUMA
14	MORONA		TAISHA	- "			
- 14	MORONA		TIWINTZA	-	14D05 14D06	140501	TAISHA SANTIAGO
15	NAPO	1	ARCHIDONA			140604	
15	NAPO	4	ARCHIDONA	2	15D01	150107 150103	COTUNDO



15	NAPO		CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA	1	15D01	150105	CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA
15	NAPO		EL CHACO		15D02	150201	EL CHACO
15	NAPO		EL CHACO	. 1	15D02	150202	GONZALO DIAZ DE PINEDA (EL
15	NAPO		ELCHACO	4	15D02	150203	LINARES
15	NAPO		EL CHACO	- 1	15D02	150206	OYACACHI
15	NAPO	15	OUTOS	-	15D02	150204	BAEZA
15	NAPO		Outlos	2	15002	150205	CUYUIA
15	NAPO		TENA		15D01	15010S	AHUANO
15	NAPO		TENA	1	15D01	150109	CHONTAPUNTA
15	NAPO		TENA		15D01	150106	PANO
15:	NAPO		TENA	6	15D01	150104	PUERTO MISAHUALLI
15	NAPO		TENA	Ì	151001	150101	SAN JUAN DE MUYUNA
15	NAPO		TENA	1	15D01	150102	TENA
90	NO DELIMITADA		EL PIEDRERO	1	00D00	900001	EL PIEDRERO
90	NO DELIMITADA		LAS GOLONDRINAS	1	00D00	900004	LAS GOLONDRINAS
90	NO DELIMITADA	4	MANGA DEL CURA		00D00	900004	MANGA DEL CURA
90	NO DELIMITADA		MANGA DEL CURA	2	00D00	900003	MANGA DELCURA
22	ORELLANA		AGUARICO	_	22D03	220302	CAPITAN AUGUSTO RIVADENEYRA
22	ORELLANA		AGUARICO	3	22D03	220303	CONONACO
22	ORELLANA		AGUARICO		22D03	220303	NUEVO ROCAFUERTE
22	ORELLANA		LA JOYA DE LOS SACHAS	4	22D01	220104	
22	ORELLANA		LA JOYA DE LOS SACHAS		22001	220104	ENOKANQUI
22	ORELLANA		LA JOYA DE LOS SACHAS		22D01	220102	LA JOYA DE LOS SACHAS
22	ORELLANA		LA JOYA DE LOS SACHAS		22/001	220102	POMPEYA
22	ORELLANA		LORETO		22D02	220103	SAN CARLOS
22	ORELLANA		LORETO	-3	22002	220211	LORETO
22	ORELLANA	18	LORETO		22002	220211	SAN JOSE DE DAHIUANO
22	ORELLANA		ORELLANA		22D02	220207	SAN JOSE DE PAYAMINO
22	ORELLANA		ORELLANA	+	22D02	220207	ALEJANDRO LABAKA DAYUMA
22	ORELLANA		ORELLANA	- 1	22D02	220203	GARCIA MORENO
22	ORELLANA		ORELLANA	1	22D02	220208	
22	ORELLANA		ORELLANA	8	22D02	220206	INES ARANGO (CAB. EN WESTERN)
22	ORELLANA		ORELLANA	1	22D02	220200	NUEVO PARAISO (CAB. EN UNION)
22	ORELLANA		ORELLANA	- 1-	22D02	220201	PUERTO FRANCISCO DE ORELLANA (F
22	ORELLANA		ORELLANA		22D02	220202	PUERTO FRANCISCO DE ORELLANA (E
16	PASTAZA		ARAIUNO		16D02	160201	SAN LUIS DE ARMENIA ARAIUNO
16	PASTAZA		ARAJUNO	2	16D92	160202	CURARAY
16	PASTAZA		MERA	7	16D01	160202	MERA
16	PASTAZA		PASTAZA		16001	160103	CANELOS
16	PASTAZA		PASTAZA	+	16D01	160103	DIEZ DE AGOSTO
16	PASTAZA		PASTAZA	- 1	16D01		
16	PASTAZA		PASTAZA	1	16D01	160106	FATIMA
16	PASTAZA	14	PASTAZA		16D01	160110	MONTALVO (ANDCAS)
76	PASTAZA		PASTAZA	10	16D01		
16	PASTAZA	-	PASTAZA	-		160102	PUYO
16	PASTAZA		PASTAZA	+	16000	160112	RIO CORRIENTES
16	PASTAZA		PASTAZA		16EX01	163111	RIO TIGRE
16	PASTAZA		PASTAZA	1	16001	160109	SARAYACU
16	PASTAZA		SANTA CLARA	4	16001	160104	TARQUI
			JANIA SLANA	. E 1	16/301	160107	SANTA CLARA



PICHINCHA
PICHINCHA

CAYAMBE	7	17D10	171008	CANGAHUA
CAYAMBE	- 1	17010	171001	CAYAMBE
CAYAMBE	1	17D10	171002	CAYAMBE
CAYAMBE	-9:	17D10	171003	CAYAMBE
CAYAMBE		17D10	171007	CAYAMBE
CAYAMBE	t	17D10	171011	OLMEDO (PESILLO)
CAYAMBE	1	17D10	171005	SAN IOSE DE AYORA
CAYAMBE	- 1	17D10	171005	SAN JOSE DE AYORA
MEHA		17D11	171113	ALOAG
MEIIA	- 1	17D11	171112	ALOASI
MEBA	- 1	17D11	171107	CUTUGLAHUA
MEIIA	- t	17011	171105	CUTUGLAHUA
MEIIA	:0:	17D11	171110	MACHACHI
MEIIA	- F	17D11	171111	MACHACHI
MEDA	·	17D11	171114	MANUEL CORNEJO ASTORGA (TANDAPI)
MEIIA	- 1	17D11	171114	TAMBILLO
MEDA	+	17D11	171109	
PEDRO MONCAYO		17D10		UYUMBICHO
PEDRO MONCAYO	2		171010	LA ESPERANZA
PEDRO VICENTE MALDONADO	1	17D10	171004	TABACUNDO
PUERTO OUITO		17D12	171201	PEDRO VICENTE MALDONADO
PUERTO OUITO	2	17D12	171203	PUERTO QUITO
	-	17D12	171204	PUERTO QUITO
QUITO		17D08	170804	ALANGASI
	- 1	17D08	17080S	ALANGASI
QUITO		17D08	170809	AMAGUAÑA
QUITO	. :	17D08	170812	AMAGUAÑA
QUITO	- 1	17D08	170814	AMAGUAÑA
QUITO	+	17D05	170520	BELISARIO QUEVEDO
QUITO	- 1	17D05	170521	BELISARIO QUEVEDO
QUITO	- 1	17D05	170527	BELISARIO QUEVEDO - RUMIPAMBA
QUITO	. 4	17D02	170201	CALDERON (CARAPUNGO)
QUITO	1	17D02	170202	CALDERON (CARAPUNGO)
QUITO	1	17D02	170203	CALDERON (CARAPUNGO)
QUITO	- 4	17D02	170204	CALDERON (CARAPUNGO)
QUITO		17D02	170205	CALDERON (CARAPUNGO)
QUITO		17D02	170207	CALDERON (CARAPUNGO)
QUITO		17D02	170208	CALDERON (CARAPUNGO)
QUITO	- 4	17D03	170302	CARCELEN - EL CONDADO
QUITO		17D04	170401	CENTRO HISTORICO
QUITO		17D04	170405	CENTRO HISTORICO
QUITO		17D09	170910	CHECA (CHILPA)
QUITO		17D06	170608	CHILIBULO
QUITO		17D06	170609	CHILIBULO
QUITO	- 1	17D06	170610	CHILIBULO
QUITO	1	17D06	170611	CHILIBULO
QUITO	1	17D07	170708	CHILLOGALLO
QUITO	1	17D06	170603	CHIMBACALLE - PUENGASI
OTIUO	- 1	17D05	170528	COCHAPAMBA
QUITO	. 1	17D05	170529	COCHAPAMBA
OUITO		17D05	170530	COCHAPAMBA



17	PICHINCHA		QUITO		17D03	170306	COMITE DEL PUEBLO
17	PICHINCHA		QUITO	_	17D03	170307	COMITE DEL PUEBLO
17	PICHINCHA		QUITO		17D03	170306	COMITE DEL PUEBLO
17	PICHINCHA		QUITO		17D03	170309	COMITE DEL PUEBLO
17	PICHINCHA		17DX3	170310	COMITE DEL PUEBLO		
17	PICHINCHA		QUITO		17D03	170311	COMITE DEL PUEBLO
17	PICHINCHA	1 —	OUITO		17D03	170312	COMITE DEL PUEBLO
17	PICHINCHA	1 -	OUITO	_	17D03	170313	COMITE DEL PUEBLO
17	PICHINCHA	1 -	OUITO	_	17D03	170314	COMITE DEL PUEBLO
17	PICHINCHA	1	OUITO		17D03	170315	COMITE DEL PUEBLO
17	PICHINCHA	1 1	OUTTO	- 1	17D03	170316	COMITE DEL PUEBLO
17	PICHINCHA	1 —	OUITO		17D05	170511	CONCEPCION
17	PICHINCHA	1 =	OUITO	-1	17005	170512	CONCEPCION - KENNEDY
17	PICHINCHA	1 —	OUITO	-	17D08	170901	CONOCOTO
17	PICHINCHA	1	OUITO	-	17D08	170902	CONGCOTO
17	PICHINCHA	1	OUITO	-1	17D08	170803	CONOCOTO
17	PICHINCHA	1	OUTTO	-	17D08	170805	CONOCOTO
17	PICHINCHA	1 —	OUTO	I	171008	170806	CONOCOTO
17	PICHINCHA.	1 —	OUTO		17D03	170301	COTOCOLLAO - PONCIANO
17	PICHINCHA	1 -	OTIUO	I	17D09	170901	CUMBAYA
17	PICHINCHA	1 -	OUITO		17D09	170901	CUMBAYA
17	PICHINCHA	1 —	OUTO		17D03	170305	EL CONDADO
17	PICHINCHA	147	OUITO	 	17D09	170911	
17	FICHINCHA		OUITO	-	17009	170102	ELQUINCHE
17	PICHINCHA	1 -	OUITO		17D07	170705	GUALEA
17	PICHINCHA	1 —	QUITO		17D07		GUAMANI
17	PICHINCHA	1 —	QUITO		17D07	170711 170712	GUAMANI
17	PICHINCHA	1	OUITO		171007		GUAMANI
17	PICHINCHA	1	OUITO		17D08	170701	GUAMANI - QUITUMBÉ GUANGOPOLO
17	PICHINCHA	1 —	QUITO		17D02		
17	PICHINCHA	1 -	QUITO	→	17D02	170206 170504	GUAYLLABAMBA
17	PICHINCHA	1 —	QUITO	118			IÑAQUITO
17	FICHINCHA	1 -	OUITO		17D05	170505	INAQUITO
17	PICHINCHA	· -	OUITO		17D05	170505	INAQUITO
17		1 -			17D05	120507	INAQUITO
17	PICHINCHA	1 -	QUITO	-	17D05	170516	INAQUITO
17	PICHINCHA	1 -	QUITO		17D05	170517	INAQUITO
	PICHINCHA		QUITO		17D05	170518	IÑAQUITO
17	PICHINCHA	· -	guno		17D05	170519	IÑAQUITO
17	PICHINCHA	- I	QUITO		17D04	170408	INAQUITO - ITCHIMBIA
17	PICHINCHA		QUITO	l	17/204	170403	ITCHIMBIA
17	PICHINCHA		QUITO	_	17D05	170501	JIPIJAPA
17	PICHINCHA	-	QUITO	_	17D05	170503	JIPIJAPA
17	PICHINCHA	-	QUITO		17D05	170502	KENNEDY
17	FICHINCHA		QUITO		17D05	170513	KENNEDY
17	PICHINCHA	-	QUITO		17D06	170605	LA ARGELIA
17	FICHINCHA	I	QUITO		17D07	170706	LA ECUATORIANA
17	PICHINCHA		QUITO		17D07	170707	LA ECUATORIANA
17	PICHINCHA		QUITO	[17D06	170604	LA FERROVIARIA
17	PICHINCHA		QUITO		17D04	170406	LALIBERTAD
17	PICHINCHA		OUTO	1 [12D06	170602	LA MAGDALENA



17	PICHINCHA	OUITO	í í	17D06	170607	LA MENA
. 17	PICHINCHA	OULTO		17D08	170810	LA MERCED
17	PICHINCHA	OUTTO		17D02	170209	ILLANO CHICO
17	PICHINCHA .	OUTO	i i	17D05	170522	MARISCALSUCRE
17	PICHINCHA	QUITO		17D05	170524	MARISCAL SUCRE
17	PICHINCHA	OUTG		17D05	170525	MARIBCALSUCRE
17	PICHINCHA	OUITO		17D05	170526	MARISCALSUCRE
17	PICHINCHA	OUTO		17D05	170523	
17	PICHINCHA	OUTO		17D01	170103	MARISCAL SUCRE - INAQUITO NANEGAL
17	PICHINCHA	OUTO		17D01	120104	NANBGALITO
17	PICHINCHA	OUTO		17D01	170101	
17	PICHINCHA	QUITO		17D09	170906	PACTO
17	PICHINCHA	OUITO				
17	PICHINCHA	OUITO		17D09	170909	PIFO
17	PICHINCHA	OUITO		17D08	170811	PINTAG
17				17D08	170813	PINTAG
17	PICHINCHA	QUITO		17D03	170303	PONCIANO
17	PICHINCHA	QUITO		17D03	170304	PONCIANO
	PICHINCHA	QUITO		17D09	170905	PUEMBO
17	PICHINCHA	QUITO		17D04	170404	PUENGASI
17	PICHINCHA	QUITO		17D04	170409	PUENGASI
17	PICHINCHA	QUITO		17084	170410	PUENGASI
17	PICHINCHA	QUITO		171004	170411	PUNEGASI
17	PICHINCHA	QUITO		17D07	170702	QUITUMBE
17	PICHINCHA	QUITO		17D07	170703	QUITUMBE
17	PICHINCHA	QUITO		17D05	170508	RUMIPAMBA
17	PICHINCHA	QUITO		17DG5	170509	RUMIPAMBA
17	PICHINCHA	QUITO		17D05	170510	RUMIPAMBA - CONCEPCION
17	PICHINCHA	QUITO	1	17D06	170601	SAN BARTOLO - LA MACDALENA
17	PICHINCHA	QUITO		17D05	170514	SAN ISIDRO DEL INCA
17	PICHINCHA	QUITO	i i	17D05	170515	SAN ISIDRO DEL INCA
17	PICHINCHA	QUITO		17D04	170402	SAN IUAN
17	PICHINCHA	QUITO		17D04	170407	SAN JUAN
17	PICHINCHA	QUITO	1	17D06	170506	SOLANDA
17	PICHINCHA	QUITO		17D09	170907	TABABELA
17	PICHINCHA	OUITO		17D09	170902	TUMBACO
17	PICHINCHA	OUITO		17D09	170903	TUMBACO
17	PICHINCHA	OUTTO		17D07	170704	TURUBAMBA
17	PICHINCHA	OUTO	1	17D07	170709	TURUBAMBA
17	PICHINCHA	OUTTO	1	17D07	170710	TURUBAMBA
17	PICHINCHA	Ourro	. 1	17D09	170908	YARUQUE
17	PICHINCHA	RUMINAHUI	-	17D11	171105	COTOGCHOA
17	PICHINCHA	RUMINAHUI	1	17D11	171101	SANGOLQUI
17	PICHINCHA	RUMINAHUI	5.	17D11	171102	
17	PICHINCHA	RUMINAHUI	3.	17D11	171102	SANGOLQUI
17	PICHINCHA	RUMINAHUI				SANGOLQUI
17	PICHINCHA	SAN MIGUEL DE LOS BANCOS	1	17D11	171104	SANGOLQUI
24	SANTA ELENA	LA LIBERTAD	-1	17D12	171202	SAN MIGUEL DE LOS BANCOS
24	SANTA ELENA			24D02	240201	LA LIBERTAD
24	SANTA ELENA	LA LIBERTAD	- 4	241002	240202	LA LIBERTAD
24	SANTA ELENA	LA LIBERTAD LA LIBERTAD		241002 241002	240203 240204	LA LIBERTAD LA LIBERTAD



24	SANTA ELENA	Г	SALINAS		24D02	240208	ANCONCITO
24	SANTA ELENA		SALINAS	-	24D02	240205	JOSE LUIS TAMAYO (MUEY)
24	SANTA ELENA		SALINAS	5 1	24D02	240286	SALINAS
24	SANTA ELENA		SALINAS	7	24D02	240207	SALINAS
24	SANTA ELENA		SALINAS	- 1	24D02	240209	SALINAS
24	SANTA ELENA		SANTA ELENA	-11	24D01	240101	ATAHUALPA
24	SANTA ELENA	20	SANTA ELENA	-	24D01	240108	CHANDUY
24	SANTA ELENA	-	SANTA ELENA		24D01	240105	COLONCHE
24	SANTA ELENA	· -	SANTA ELENA	- 1	24D01	240106	COLONCHE
24	SANTA ELENA	-	SANTA ELENA	⊣ ⊢	24D01	240109	COLONCHE
24	SANTA ELENA	-	SANTA ELENA	- n	24D01	240110	MANGLARALTO
24	SANTA ELENA	- F	SANTA ELENA	- 1	24D31	240111	MANGLARALTO
24	SANTA ELENA	-	SANTA ELENA	- 1	24D01	240102	SANTA ELENA
24	SANTA ELENA	- F	SANTA ELENA		24D01	240102	SANTA ELENA
24	SANTA ELENA	· -	SANTA ELENA		24D01	240105	SANTA ELENA
24	SANTA ELENA	: -	SANTA ELENA		24D01	240107	
23	SANTO DOMINGO		SANTO DOMENGO		23D01	230115	SIMON BOLIVAR (JULIO MORENO)
23	SANTO DOMINGO	-	SANTO DOMINGO	⊣ . ⊦	23D01	230115	ALLURIQUIN
23	SANTO DOMINGO		SANTO DOMENGO	→ +	23D31		ALLURIQUIN
23	SANTO DOMINGO	-	SANTO DOMINGO			230117	EL ESFUERZO
23	SANTO DOMINGO	· -	SANTO DOMINGO		23D01	230118	LUZ DE AMERICA
23	SANTO DOMINGO	. +	SANTO DOMINGO		23D02	230209	PUERTO LIMON
23	SANTO DOMINGO	·		→ }	23D02	230211	SAN JACINTO DEL BUA
23	SANTO DOMINGO	1	SANTO DOMINGO		23D02 23D01	230214	SAN JACINTO DEL BUA
23	SANTO DOMINGO	_ ⊢	SANTO DOMINGO			230119	SANTA MARIA DEL TOACHI
23	SANTO DOMINGO	-	SANTO DOMINGO SANTO DOMINGO		23D01	230101	SANTO DOMINGO DE LOS COLORAD
23	SANTO DOMINGO	H			23D01	230102	SANTO DOMINGO DE LOS COLORAD
23	SANTO DOMINGO	· -	SANTO DOMINGO SANTO DOMINGO		23D0I	230103	SANTO DOMINGO DE LOS COLORAD
23	5ANTO DOMINGO	· -	SANTO DOMINGO		23D01 23D01	230104	SANTO DOMINGO DE LOS COLORAD
23	SANTO DOMINGO	-	SANTO DOMINGO		23D01	230105	SANTO DOMINGO DE LOS COLORAD
23	SANTO DOMINGO	-	SANTO DOMINGO	- 1	23D01	230106	SANTO DOMINGO DE LOS COLORAD
23	SANTO DOMINGO	- h	SANTO DOMINGO			230107	SANTO DOMINGO DE LOS COLORAD
	SANTO DOMINGO	33		1	23D01	230108	SANTO DOMINGO DE LOS COLORAD
23		. 33	SANTO DOMINGO	33	23D01	230109	SANTO DOMINGO DE LOS COLORAD
23	SANTO DOMINGO	· -	SANTO DOMINGO		23D01	230110	SANTO DOMINGO DE LOS COLORADA
23	SANTO DOMINGO	-	SANTO DOMINGO		23D01	230111	SANTO DOMINGO DE LOS COLORADO
23	SANTO DOMINGO	. +	SANTO DOMINGO	!·	23D01	230112	SANTO DOMINGO DE LOS COLORAD
23	SANTO DOMINGO	· -	SANTO DOMINGO	- 1	23D01	230113	SANTO DOMINGO DE LOS COLORADO
23	SANTO DOMINGO	. -	SANTO DOMINGO	!. ↓	23D01	230114	SANTO DOMINGO DE LOS COLORADO
23	SANTO DOMINGO	-	SANTO DOMINGO		23D02	230201	SANTO DOMINGO DE LOS COLORADO
23	SANTO DOMINGO		SANTO DOMINGO		23D02	230202	SANTO DOMINGO DE LOS COLORADO
23	SANTO DOMINGO		SANTO DOMINGO	- 1	23D02	230203	SANTO DOMINGO DE LOS COLORADA
23	SANTO DOMINGO		SANTO DOMINGO	⊣ 1	23D02	230204	SANTO DOMINGO DE LOS COLORADO
23	SANTO DOMINGO		SANTO DOMINGO	_	23D02	230205	SANTO DOMINGO DE LOS COLORADO
23	SANTO DOMINGO		SANTO DOMINGO		23D02	230206	SANTO DOMINGO DE LOS COLORADI
23	SANTO DOMINGO		SANTO DOMINGO	_ 1	23D02	230207	SANTO DOMINGO DE LOS COLORADA
23	SANTO DOMINGO	_	SANTO DOMINGO	_ [23002	230208	SANTO DOMINGO DE LOS COLORADO
23	SANTO DOMINGO	·	SANTO DOMINGO	_	23D02	230210	SANTO DOMINGO DE LOS COLORADO
23	SANTO DOMINGO		SANTO DOMINGO		23D02	230212	VALLE HERMOSO
73	SANTODOMINGO		SANTO DOMINGO		23D02	230213	VALLE HERMOSO
21	SUCUMBIOS	1	CASCALES	1 1 1	21001	210103	EL DORADO DE CASCALES



21	SUCUMBIOS	F	CUYABENO	1	21D03	210305	AGUAS NEGRAS
21	SUCUMBIOS		CUYABENO	1 3 1	21D33	210303	CUYABENO
21	SUCUMBIOS		CUYABENO	-1 ~ h	21D33	210304	TARAPOA
21	SUCUMBIOS		GONZALO PIZARNO	7	21D01	210101	LUMBAOUI
21	SUCUMBIOS	1	LAGO AGRIO	+ - 1	21D02	210207	DURENO
21	SUCUMBIOS		LACO AGRIO	-1 }	21D02	210208	ELENO
21	SUCUMBIOS		LAGO AGRIO	-1 I	21D02	210206	GENERAL FARFAN
21	SUCUMBIOS		LAGO AGRIO	I	21D02	210205	JAMBELI
21	SUCUMBIOS		LAGO AGRIO	8	21D02	210201	NUEVA LOIA
21	SUCUMBIOS	21	LAGO AGRIO	1 1	21D02	210202	NUEVA LOTA
21	SUCUMBIOS		LAGO AGRIO	1 1	21D92	210203	NUEVA LOIA
21	SUCUMBIOS		LAGO AGRIO	1 1	21D02	210204	NUEVA LOTA
21	SUCUMBIOS		PUTUMAYO	1 -	21D03	210306	PALMA ROJA
21	SUCUMBIOS		PUTUMAYO	1 3 1	21D03	270301	PUERTO EL CARMEN DEL PUTUMAYO
21	SUCUMBIOS		PUTUMAYO	4 " 1	21D03	210302	PUERTO RODRIGUEZ
21	SUCUMBIOS	-	SHUSHUFINDI	-	21D04	210402	LIMONCOCHA
21	SUCUMBIOS	-	SHUSHUFINDI	-1 1	21D04	210404	PAÑACOCHA
21	SUCUMBIOS		SHUSHUFINDI	- 4	21D04	210403	SAN PEDRO DE LOS COFANES
23	SUCUMBIOS		SHUSHUFINDI	-1 1	Z1D04	210401	SHUSHUFINDI
21	SUCUMBIOS		SUCUMBIOS	1	21D01	210102	LA BONITA
18	TUNGURAHUA	-	AMBATO	1 1	18D01	180108	AMBATILLO
18	TUNGURAHUA	-	AMBATO	-1 h	18D01	180701	AMBATO
18	TUNGURAHUA	1	AMBATO		18D01	180102	AMBATO
18	TUNGURAHUA		AMBATO		18D01	180102	AMBATO
18	TUNGURAHUA		AMBATO	-1 1	18D01	780104	AMBATO
18	TUNGURAHUA	l l	AMBATO	1 1	18D01	180105	AMBATO
18	TUNGURAHUA	- 1	AMBATO	⊣ ∤	18D02	180201	AMBATO
18	TUNGURAHUA		AMBATO	1 1	18D02	180202	AMBATO
18	TUNGURAHUA		AMBATO	-1	18D02	180203	AMBATO
18	TUNGURAHUA	Ī	AMBATO	1 1	18D02	180204	AMBATO
18	TUNGURAHUA	1	AMBATO	4 1	18D02	180205	AMBATO
18	TUNGURAHUA	Ì	AMBATO	-l -l	18D02	180206	AMBATO
18	TUNGURAHUA	î	AMBATO	~i i	18D02	180207	AMBATO
18	TUNGURAHUA		AMBATO	26	18D02	180206	AMBATO
18	TUNGURAHUA		AMBATO	- 1	18D02	180209	AMBATO
18.	TUNGURAHUA	1	AMBATO	-1 1	18/002	180210	AMBATO
18	TUNGURAHUA		AMBATO	1 1	18D02	180211	AMBATO
18	TUNGURAHUA		AMBATO	1 1	78D01	180110	ATAHUALPA (CHISALATA)
18	TUNGURAHUA	1	AMBATO	1 1	18D01	180109	AUGUSTO N. MARTINEZ (MUNDUGLE
18	TUNGURAHUA		AMBATO	-1 1	18D01	180111	CUNCHIBAMBA
18:	TUNGURAHUA	41	AMBATO	1 1	18D02	180215	HUACHI GRANDE
18	TUNGURAHUA	, , , ,	AMBATO		18D02	180213	JUAN BENIGNO VELA
18	TUNGURAHUA		AMBATO	4 1	. 18D01	180106	PASA
18	TUNGURAHUA		AMBATO	1 }	18D02	180214	FICAIGUA
18	TUNGURAHUA	1	AMBATO	1 1	38D07	180107	
18	TUNGURAHUA	1	AMBATO	4 1	18D02	190212	QUISAPINCHA (QUIZAPINCHA)
18	TUNGURAHUA	ŀ	BAÑOS DE AGUA SANTA	1	18D03		BAÑOS DE AGUA SANTA
18	TUNGURAHUA	+	BANOS DE AGUA SANTA	ન 2 h	18003	180301 180302	RIO NEGRO
18	TUNGURAHUA	1	CEVALLOS	1	18D06	180302	CEVALLOS
	TUNGURAHUA		5-07-754-6562		100,00	100007	LE VISIGIA S



18	TUNGURAHUA		PATATE	1	18D04	180404	PATATE
18	TUNGURAHUA		QUERO	1 1	18D06	180602	OUERO
18	TUNGURAHUA		SAN PEDRO DE PELILEO	1	18D04	180406	BENITEZ (PACHANLICA)
18	TUNGURAHUA		SAN PEDRO DE PELILEO	1 1	181004	180405	BOLIVAR
18	TUNGURAHUA		SAN PEDRÓ DE PELILEO	5	18D04	180403	CHIQUICHA (CAB. EN CHIQUICHA
18	TUNGURAHUA	- f	SAN PEDRO DE PELILEO	1 1	18D04	180401	PELILEO
18	TUNGURAHUA		SAN PEDRO DE PELILEO	1 1	18D04	180402	PELILEO
38	TUNGURAHUA		SANTIAGO DE PILLARO		18D05	180503	BAQUERIZO MORENO
18	TUNGURAHUA		SANTIAGO DE PILLARO	3	18D05	180501	PILLARO
18	TUNGURAHUA		SANTIAGO DE PILLARO	1 1	18D05	180502	PRESIDENTE URBINA (CHAGRAPAMBA
18	TUNGURAHUA		TISALEO	1 1	18D06	180604	TISALEO
19	ZAMORA		CENTINELA DEL CONDOR	1 1	19D02	190204	ZUMBI
19	ZAMORA		CHINCHIPE		19003	190303	CHITO
19	ZAMORA		CHINCHIPE	1 . [191303	190304	EL CHORRO
19	ZAMORA		CHINCHIPE	4	19D03	190305	SAN ANDRES
19	ZAMORA		CHINCHIPE		19D03	190301	ZUMBA
19	ZAMORA	1	EL PANGUI	2	19004	190401	EL PANGUI
19	ZAMORA		EL PANGUI		19D04	190402	TUNDAYME
19	ZAMORA		NANGARITZA	3	197002	190201	GUAYZIMI
19	ZAMORA	1	NANGARITZA		19D02	190206	NUEVO PARAISO
19	ZAMORA		NANGARITZA		19D02	190203	ZURMI
19	ZAMORA		PALANDA	1	19003	190307	EL PORVENIR DEL CARMEN
19	ZAMORA		PALANDA	3	19D03	190306	PALANDA
19	ZAMORA	26	PALANDA	1	19D03	190302	SAN FRANCISCO DEL VERGEL
19	ZAMORA	-20	PAQUISHA	2	19D02	190202	NUEVO OUITO
19	ZAMORA	1	PAQUISHA	7 ° 1	19D02	190205	PAOUISHA
19	ZAMORA	1	YACUAMBI		19D01	190108	28 DE MAYO (SAN JOSE DE YACUAMBI)
19	ZAMORA	Ī	YACUAMBI	3	19001	190107	LA PAZ
19	ZAMORA		YACUAMBI	1 [19D01	190109	TUTUPALI
19	ZAMORA	1	YANTZAZA	2	19D04	190403	LOS ENCUENTROS
19	ZAMORA	Ī	YANTZAZA	7 - 1	19D04	190404	YANTZAZA (YANZATZA)
19	ZAMORA		ZAMORA	1	19001	190104	CUMBARATZA
19	ZAMORA		ZAMORA	1 [19D01	190103	GUADALUPE
19.	ZAMORA	F	ZAMORA	1 . [19D01	190106	IMBANA (LA VICTORIA DE IMBANA)
19	ZAMORA		ZAMORA	1 . 1	19D01	190102	SABANILLA
19	ZAMORA	1	ZAMORA	1 î	19D01	190101	ZAMORA
19	ZAMORA	t	ZAMORA	1 1	19D01	190105	ZAMORA

DPA: División Politica Administrativa

DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA.- Es fiel copia del original.- f.) llegible.

FUENTES DE LA PRESENTE EDICIÓN DEL REGLAMENTO DE TÍTULOS HABILITANTES DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL POSTAL

- 1.- Resolución 53-DE-ARCP-2016 (Suplemento del Registro Oficial 902, 14-XII-2016)
- 2.- Resolución ARCP-DE-2019-26 (Registro Oficial 471, 18-IV-2019).
- 3.- Resolución ARCP-DE-2019-40 (Registro Oficial 522, 03-VII-2019).
- 4.- Resolución ARCP-DE-2019-88 (Registro Oficial 121, 15-I-2020).
- 5.- Resolución ARCP-DE-2020-16 (Registro Oficial 173, 31-III-2020).